

Edición digital

www.dipucuenca.es

SE EDITA:

Lunes, miércoles y viernes
(excepto festivos)

Depósito Legal: CU-1-1958



Núm. 147

Miércoles

19 / Diciembre / 2012

Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Servicio de Intervención.— Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Cuenca.— Notificación expedientes.

Subdelegación del Gobierno en Cuenca.— Notificación expedientes.

Subdelegación del Gobierno en Cuenca.— Notificación expedientes.

Subdelegación del Gobierno en Cuenca.— Notificación expedientes.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— Edicto de notificación.

Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Subasta de bienes.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Consejería de Empleo y Economía.— Convenio colectivo de la Empresa GMI Ibérica Multiservicios S.L.

Consejería de Fomento.— Proyecto de construcción de glorieta en la carretera CM-220 en la intersección con la CM-2100.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social N.º 1 de Cuenca.— Autos ejecución 299/2009.

Juzgado de lo Social N.º 1 de Cuenca.— Procedimiento ordinario 1548/2012.

Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Tarancón.— Juicio de faltas 149/2012.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cuenca.— Contratación de servicio conservación de instalaciones semafóricas.

Ayuntamiento de Casas de Haro.— Modificación de tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable.

Ayuntamiento de Landete.— Aprobación presupuesto general 2012.

Ayuntamiento de Tinajas.— Exposición presupuesto municipal 2013.

Ayuntamiento de La Frontera.— Aprobación presupuesto general 2012.

Ayuntamiento de La Frontera.— Aprobación ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ayuntamiento de La Frontera.— Aprobación ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ayuntamiento de El Provencio.**— Notificación de baja en el padrón de habitantes.
- Ayuntamiento de Cañete.**— Exposición presupuesto general 2013.
- Ayuntamiento de Vellisca.**— Exposición presupuesto general 2013.
- Ayuntamiento de Arguisuelas.**— Modificación de ordenanza fiscal por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ayuntamiento de Quintanar del Rey.**— Notificación de expedientes sancionadores por infracción de tráfico.
- Ayuntamiento de Quintanar del Rey.**— Pliego de cláusulas para enajenación de parcelas.
- Ayuntamiento de Honrubia.**— Notificación de expediente de reintegro de subvención.
- Ayuntamiento de Valle de Altomira.**— Exposición ordenanza del libre acceso a las actividades de servicios.
- Ayuntamiento de Valle de Altomira.**— Aprobación ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares.
- Ayuntamiento de Valle de Altomira.**— Expediente de concesión de suplemento de crédito.
- Ayuntamiento de Valle de Altomira.**— Aprobación expediente de modificación de créditos 3/12.
- Ayuntamiento de Valle de Altomira.**— Expediente de modificación de créditos 4/12.
- Ayuntamiento de Valle de Altomira.**— Exposición ordenanza de gestión y uso del punto limpio.
- Ayuntamiento de Tragacete.**— Subasta de aprovechamiento de maderas.
- Ayuntamiento de Tragacete.**— Subasta de aprovechamiento de maderas.
- Ayuntamiento de Tragacete.**— Aprobación ordenanza por abastecimiento de agua potable.
- Ayuntamiento de Tragacete.**— Aprobación ordenanza de la tasa por abastecimiento de agua potable.
- Ayuntamiento de Tragacete.**— Exposición ordenanza por utilización de la zona de campamentos de «La Veredilla».
- Ayuntamiento de Tragacete.**— Exposición presupuesto general 2012.
- Ayuntamiento de Villalba de la Sierra.**— Exposición del reglamento de la vivienda de la tercera edad.
- Ayuntamiento de Graja de Iniesta.**— Exposición del presupuesto general 2012.
- Ayuntamiento de Villarejo de la Peñuela.**— Aprobación presupuesto general 2013.
- Ayuntamiento de Villarejo de la Peñuela.**— Expediente de modificación de créditos 2/2012.
- Ayuntamiento de La Almarcha.**— Aprobación presupuesto general 2013.
- Ayuntamiento de Valhemoso de la Fuente.**— Aprobación presupuesto general 2012.
- Ayuntamiento de Pozo Amargo.**— Aprobación presupuesto general 2013.
- Ayuntamiento de Villar de Olalla.**— Solicitud de licencia para taller de reparación de maquinaria agrícola.
- Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla.**— Aprobación ordenanza por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones.
- Ayuntamiento de Alconchel de la Estrella.**— Modificación de ordenanzas fiscales.
- Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende.**— Solicitud de licencia para bar-cafetería.
- Ayuntamiento de Tarancón.**— Solicitud de licencia para estación de lavado de vehículos.
- Ayuntamiento de San Clemente.**— Exposición ordenanza reguladora del civismo y de la convivencia ciudadana.
- Ayuntamiento de San Clemente.**— Exposición de no disponibilidad de créditos.
- Ayuntamiento de San Clemente.**— Exposición ordenanza reguladora del estacionamiento en zona de permanencia limitada.
- Ayuntamiento de San Clemente.**— Exposición ordenanza reguladora del procedimiento de uso de locales municipales.
- Ayuntamiento de Puebla del Salvador.**— Exposición presupuesto municipal 2013.
- Ayuntamiento de Boniches.**— Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de fax y fotocopias.

OTROS ANUNCIOS

- Consortio de la Ciudad de Cuenca.**— Contratación de las obras de rehabilitación de la cubierta de la capilla del Espíritu Santo de la catedral de Cuenca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

NÚM. 5651

SERVICIO DE INTERVENCIÓN

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Pleno, de fecha 24 de octubre de 2012, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, cuyo texto integro se transcribe a continuación:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

TITULO: I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto de esta Norma la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por la Diputación Provincial de Cuenca y sus distintos Organismos Autónomos ó entes dependientes, cualquiera que sea su forma jurídica.

En particular, esta norma constituye la disposición específica prevista en la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la disposición se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la disposición esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Supuestos excluidos

No serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza a las siguientes transferencias dinerarias:

- a) Las que se realicen para financiar globalmente la actividad de Patronatos, Organismos autónomos y demás figuras análogas dependientes de la Diputación Provincial de Cuenca.
- b) Las que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, que se regirán por su normativa específica.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación Provincial.
- e) Las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a las asociaciones a las que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en esta Ordenanza, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. RD887/2006 de 21 de julio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, que en caso de discrepancia con esta Ordenanza, prevalecerá esta última.
- Otras disposiciones de derecho administrativo que resulten de aplicación y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.
3. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.
4. Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales se regirán por su normativa específica.
5. Las subvenciones que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia, se regirán por lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ordenanza, resultando de aplicación supletoria el resto de los preceptos de esta Norma.
6. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas, así como las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, normativa de desarrollo y en esta Ordenanza.

Artículo 4. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otros entes públicos o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
3. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.
4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

Artículo 5. Afectación y aceptación

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.
2. Las subvenciones deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o las rechazan, expresamente, en el plazo de diez días contados desde la notificación de su concesión.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, acuerdo ó convenio, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 7. Principios de la concesión de subvenciones

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b) Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.
2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento ni invocarlas como precedente.

Artículo 9. Objeto de las subvenciones

Podrán ser objeto de subvención las actividades relacionadas con las competencias de la Diputación Provincial, ya sean desarrolladas directamente ó a través de sus entes instrumentales, de acuerdo con lo que establezcan las convocatorias, los acuerdos de resolución o los convenios, en los supuestos de concesión directa.

Artículo 10. Entidades colaboradoras

Podrán utilizarse la figura de las entidades colaboradoras siempre que en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio así se establezca.

Artículo 11. Criterios objetivos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del reglamento, los criterios de valoración han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y se concretarán tanto los criterios como su ponderación en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo, si no se ponderasen, se entenderán todos con la misma relevancia.
2. Podrá utilizarse, si así se prevé en la convocatoria, el prorrateo del importe total, entre los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1, párrafo 3 de la L.G.S.

Artículo 12. Cuantía de las subvenciones

En ningún caso la cuantía subvencionada podrá superar el 100% del coste de la actividad. Las cuantías a percibir por cada beneficiario o la forma de determinarlas, se especificará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 13. Medidas de garantía

Si fuera necesario el establecimiento de garantías se determinará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 14. Pagos anticipados

Si fuera conveniente por la naturaleza de la subvención o del beneficiario, el establecimiento de pagos anticipados, de forma total o parcial, se indicará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 15. Circunstancias modificadoras de la resolución de concesión

Las circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, en su caso, se determinarán en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 16. Compatibilidad

Las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial, Patronatos y Organismos Autónomos, serán compatibles con cualesquiera otras concedidas al beneficiario, siempre que no superen la financiación del 100% de la actividad subvencionada, salvo que la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo, establezca lo contrario.

Artículo 17. Formas de notificación

La convocatoria deberá ser publicada en el B.O.P., y en la misma se determinará la forma de notificación de las demás actuaciones de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Formas de concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones podrán concederse mediante concurrencia competitiva o de forma directa.
2. Las subvenciones se concederán, con carácter general, mediante concurrencia competitiva, previa la correspondiente convocatoria.
3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cuenca y en sus distintos presupuestos que lo integran. Siempre que en el presupuesto aparezcan el beneficiario, el importe a conceder y el objeto de la subvención.
 - b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TITULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE SUBVENCIONES

Capitulo I.- Procedimiento general. Concurrencia competitiva

Artículo 19. Régimen general de concesión de las subvenciones. Concurrencia competitiva

1. El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:
 - a) Referencia a las bases que la regulan.
 - b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - c) Créditos a los que se imputen las subvenciones, y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las mismas.
 - d) Requisitos de los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - e) Plazo para la presentación de solicitudes.
 - f) Indicación expresa que la concesión de la subvención es mediante concurrencia competitiva.
 - g) Criterios de valoración.
 - h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - i) Plazo de resolución y notificación.
 - j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - k) Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
 - l) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
 - m) Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
 - n) Posibilidad de reformulación de solicitudes cuando el importe de la subvención de la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud inicial.
 - o) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
 - p) Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.
 - q) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 63.3. del Reglamento, en el supuesto de renuncia del beneficiario, podrá otorgarse la subvención al siguiente solicitante que cumpliendo con los requisitos no hubiera sido beneficiario por agotamiento del crédito de la convocatoria.

Capítulo II.- Concurrencia no competitiva, tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

Artículo 20. Concurrencia no competitiva, convocatoria abierta

1. De acuerdo al artículo 55.1 del Reglamento, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, no obstante, en la convocatoria, y en los supuesto en que la naturaleza de la subvención lo aconseje, no se fijara orden de prelación, concediéndose las subvenciones a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria.

2. Cuando la naturaleza de la subvención, así lo exija, y se indique en la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes podrá ser abierto de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, por lo que se articularán de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección a lo largo del ejercicio, determinándose en la convocatoria:

- a) El importe máximo a otorgar en la convocatoria.
- b) El importe máximo a otorgar en cada periodo según duración y volumen de solicitudes.
- c) El plazo máximo de resolución de las solicitudes en el periodo que se establezca.
- d) Cuando finalice un periodo de subvenciones concedidas, y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá traspasar la cuantía no agotada a posteriores resoluciones, debiéndose acordar por el órgano concedente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán, sin menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

Artículo 21. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse con anterioridad al ejercicio en el que tenga lugar la resolución de la misma y siempre que se ejecute el gasto en la misma anualidad en la que se produce la concesión. Para ello deberá existir crédito adecuado y suficiente en el proyecto del Presupuesto General de la Diputación Provincial correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de la concesión de la subvención.

2. La cuantía total máxima de la convocatoria tendrá carácter estimativo por lo que deberá recogerse expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

3. En el expediente de gasto deberá figurar el correspondiente certificado ó documento de existencia de crédito.

4. Los efectos de los actos de trámite dictados en el expediente de gasto estarán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y derecho en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 22. Concesión de subvenciones con carácter plurianual

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de la concesión. Debiéndose indicar la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por anualidades, la cual tendrá carácter estimativo cuanto se contemple la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado, debiéndose, en este caso, señalar la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación justificativa equivalente a la cuantía que corresponda.

2. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se registrará por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento.

Artículo 23. Ampliación del crédito

1. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria.

2. La fijación y utilización de esta cuantía adicional dependerá de que puedan obtenerse del aumento de los créditos derivados de:

- a) Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto y con cargo a los mismos créditos presupuestarios.
- b) Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.
- c) Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- d) Haberse incrementado el importe como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de créditos.

3. La convocatoria deberá recoger expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de créditos como consecuencia de las circunstancias anteriores, y en su caso previa aprobación de la modificación presupuestaria, en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Capítulo III.- Competencia

Artículo 24. Competencia de la Instrucción, Ordenación y Resolución.

1. El órgano de instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio que promueva la concesión, cuya designación se realizará en la convocatoria.

2. La Ordenación se realizará por la comisión de valoración, órgano colegiado, formado por los técnicos vinculados a la naturaleza de la subvención, designados en la convocatoria. La Presidencia podrá ser ejercida por el Diputado del Area y la secretaría por un funcionario adscrito al servicio que promueve la concesión.

El informe técnico deberá contener, al menos:

- a) La verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
3. La resolución de la concesión de las subvenciones se realizará por el Presidente de la Diputación Provincial ó persona en quien delegue, ó Presidente del Organismo Autónomo correspondiente ó persona en quien delegue.

Capítulo IV.- Concesión directa

Artículo 25. Régimen y procedimiento de la concesión directa de subvenciones.

1. La concesión directa de subvenciones podrá adoptarse mediante decreto de concesión por el Presidente de la Diputación Provincial ó persona en quien delegue, ó Presidente del Organismo Autónomo correspondiente ó persona en quien delegue, o mediante la formalización de los oportunos convenios y, en todo caso, deberá ajustarse a lo regulado en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor al que se le imputa la subvención, o a instancia del interesado.

3. Para conceder una subvención de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud del beneficiario según modelo normalizado, acompañada de memoria explicativa del proyecto o actividad de la subvención.
- b) Documento contable de la retención del gasto
- c) Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.
- d) Informe que acredite las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas de carácter extraordinario y que dificulten su convocatoria pública.
- e) Propuesta del Diputado correspondiente por razón de la materia.
- f) Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- g) Decreto de concesión en el que deberá figurar:
 - I. Beneficiario, con el número o código de identificación fiscal, objeto y cuantía de la subvención.
 - II. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - III. Plazo o término para realizar la actividad objeto de subvención, y para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
 - IV. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
 - V. Indicación de su compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

VI. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

Capítulo V.- Regímenes Especiales

Artículo 26. Subvenciones que integren planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación con las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca.

1. Se excluyen expresamente de la pública concurrencia, al amparo de la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la justificación de la subvención será necesario remitir la documentación establecida en el artículo 29.3 de esta ordenanza y, en el caso de optar por la forma de cuenta justificativa, se exceptúa de justificación la documentación señalada en el apartado e, respecto de la cual se exigirá, únicamente, certificado del secretario de la Entidad Local, en la que conste que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TITULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Requisitos de las solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a la presente Ordenanza deberán hacerlo por escrito en el modelo normalizado que figura como anexo I, que se presentará en el Registro del Servicio tramitador, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, ó en cualquiera de los demás registros de la Diputación, y estará dirigido al Presidente de la Diputación Provincial.

2. Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente Información.

a) Nombre y Apellidos, NIF/CIF, domicilio, teléfono, forma de notificación, lugar, fecha y firma. Además si el beneficiario es una persona jurídica datos personales del representante, lugar, fecha y firma.

b) Fotocopia del CIF o NIF del solicitante y Ficha de Terceros, salvo que el solicitante sea una de las Entidades locales de la Provincia de Cuenca o que ya conste en el registro de terceros de la Diputación Provincial.

c) Memoria explicativa del objeto de la subvención, que contendrá el presupuesto de la actividad a subvencionar, con indicación de medios de financiación previstos.

d) Declaración responsable por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que figura en la solicitud. No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, el órgano gestor deberá requerir la presentación de la documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en un plazo que determine el órgano gestor, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en la convocatoria. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Cuenca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.

Salvo que en la solicitud se manifieste lo contrario, la Diputación obtendrá ésta información directamente de las administraciones referidas.

La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, la Diputación Provincial de Cuenca se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento y siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo en ese caso un plazo no superior a 15 días.

e) Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y documentación que se exijan en la propia convocatoria.

3. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Gastos subvencionables

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

2. Los gastos deberán corresponder al período de actividad indicado en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o, en su caso, en el decreto de concesión directa de subvenciones.
3. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al periodo de la actividad subvencionada. Deberá especificarse en la convocatoria, o en el acuerdo de concesión directa de las subvenciones, previa justificación de la excepción, si se exige que los gastos hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros (sin IVA) en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros (sin IVA) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, en las condiciones que establece el artículo 31.3, párrafo 2, de la L.G.S.
5. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. La convocatoria, el decreto de concesión o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Estos gastos seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
6. Gastos de amortización de bienes inventariables. La convocatoria de las subvenciones o el decreto de concesión de las mismas establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables, estando sujetas en todo caso a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, acuerdo ó convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales
8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 29. Subcontratación.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la convocatoria, acuerdo ó convenio así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en la convocatoria de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada. La subcontratación seguirá las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Justificación de la subvención

1. La justificación documental de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio o en el decreto de concesión, y se llevará a cabo por cualquiera de las formas previstas en el reglamento de desarrollo de la Ley de subvenciones, RD 887/2006, y en ausencia de determinación concreta, mediante cuenta justificativa del gasto.
2. La convocatoria, el decreto de concesión o el convenio, especificará el plazo de rendición de la justificación de la misma. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses, desde la finalización de la actividad. La Diputación podrá conceder, a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.
3. La justificación se remitirá, bajo la responsabilidad del declarante, a la Diputación Provincial de Cuenca, dirigida al órgano gestor, y deberá contener la siguiente documentación.

3.1.-Instancia del beneficiario, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II, que contendrá indicación expresa del importe de la subvención concedida y del importe que se justifica.

3.2.-Certificación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III, expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de:

a) que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados, que junto con la concedida por la Diputación de Cuenca, superen el coste total de la actividad.

3.3.-Índice numerado de los justificantes que se presentan, de acuerdo con el modelo que figura como anexo III. Los justificantes deberán estar igualmente numerados y respetar el orden señalado en el índice.

Si el beneficiario fuese una persona jurídica sujeta a cualquier tipo de normativa contable, el índice anterior podrá sustituirse por una relación de justificantes emanada de sus estados contables siempre que arroje, al menos, la información del anexo III

3.4.-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación Provincial de Cuenca, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.5.-Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Cuenca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.

Los beneficiarios podrán autorizar a la Diputación Provincial de Cuenca para que esta consulte ante la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social que se encuentran al corriente de sus respectivas obligaciones.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la L.G.S. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la L.G.S., corresponda.

Artículo 31. Cuenta justificativa del gasto

La cuenta justificativa estará formada, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, por los siguientes:

a) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente de acuerdo con el índice presentado.

b) Las facturas deberá ser originales o copia compulsada por el Servicio tramitador, legalmente expedidas de acuerdo con el R.D.1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, expedidos a nombre del beneficiario de la subvención que, en todo caso, estarán relacionados con las actividades realizadas.

c) En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal deberán acompañarse las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social. Si en un mismo boletín figurase personal de la entidad objeto de subvención junto con otro de distinta finalidad, se detallarán al dorso el importe que corresponda al trabajador afectado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador. En el caso que se exija el pago de los gastos, deberá adjuntarse justificante de pago de las nóminas, de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para las Entidades Locales y otras Administraciones Públicas bastará un certificado del secretario de la Entidad comprensivo de los gastos de personal, imputables a la actividad subvencionada.

d) Dietas, desplazamientos y alojamientos. No se considerarán subvencionables las dietas, desplazamientos y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos para la categoría equivalente en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Así mismo el importe a subvencionar por kilometraje será como máximo el fijado anualmente en las instrucciones en relación con los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichos gastos se justificarán aportando las facturas y/o los oportunos recibos o documentos firmados por el responsable, por el importe de las dietas percibidas donde conste claramente el nombre del perceptor y concepto.

Para las Entidades Locales y Administración bastará con certificado del secretario comprensivo de los gastos por dietas, desplazamientos y alojamiento imputables a la actividad subvencionada.

Contratos de arrendamiento. Copia autenticada, por el Servicio tramitador, del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas en tal concepto.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, la elección entre las ofertas solicitadas por el beneficiario a las que obliga el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para las Entidades Locales bastará con certificado acreditativo del secretario de que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

f) Documentos acreditativos, en su caso, de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se hará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas han sido pagadas.

Cuando la forma de justificación no sea la cuenta justificativa, sino otra de las modalidades previstas en el Reglamento, se estará a la regulación establecida en el mismo y en la convocatoria, decreto o convenio de concesión.

Artículo 32. Difusión de la subvención concedida.

En la convocatoria, acuerdo de resolución ó convenio, se especificará la forma en la que el beneficiario dará adecuada publicidad a la financiación de la actividad, inversión ó actuación objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TITULO IV.- PAGO DE LA SUBVENCION

Artículo 33. Pago de la subvención

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en la convocatoria de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago., salvo que se haya producido el pago anticipado total o parcial.

Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión.

2. El Área o Servicio responsable de la tramitación del expediente de la subvención, será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y revisados los justificantes por el Servicio gestor, el responsable del mismo deberá emitir informe, del que se dará traslado a Intervención y en el que se hará constar:

- a) Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención.
 - b) Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.
 - c) En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.
 - d) En caso de pagos anticipados y si la documentación no se estimase adecuada, se dará cuenta a Intervención para que se tramite expediente de reintegro total o parcial de la subvención concedida.
3. El Servicio gestor podrá requerir al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, la aportación de la documentación que se hubiera omitido o resultare incorrecta otorgándole al efecto un plazo de diez días.
4. Recibido dicho informe en Intervención se procederá, en el caso de subvenciones de justificación previa, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en los términos del informe. En el caso de subvenciones de justificación posterior, se tomará razón en contabilidad.

TITULO V.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34.- Reintegro de subvenciones

1. Se procederá a al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento, en consideración al importe justificado.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

4. El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio de Intervención, proponiéndose el inicio del mismo por el servicio responsable por razón de la materia, que tramitó la concesión de la subvención. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 35. Control financiero

1. El control financiero de las subvenciones formará parte del Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio y se ejercerá por la Intervención General de la Diputación.

2. Los beneficiarios de las subvenciones está obligados a prestar colaboración, facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 37. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La Diputación Provincial de Cuenca y demás entes dependientes de esta, publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

d) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este caso se efectuará mediante su inserción en el tablón de edictos de la Diputación.

3. La publicidad regulada en el presente artículo se realizará en el mes siguiente de cada trimestre natural con relación a las subvenciones concedidas en el trimestre anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de la aprobación de esta Ordenanza, los Jefes de las distintas Áreas y Servicios Provinciales desarrollarán una labor sistemática de normalización e informatización de los expedientes más habituales y adjuntarán a las convocatorias documentos tipo, indicativos pero no preceptivos, para facilitar la presentación de la documentación requerida a los beneficiarios y la tramitación interna de los expedientes de otorgamiento de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno de la Diputación, Junta de Gobierno o resoluciones de la Presidencia se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el Art. 65.2 de la misma ley, a contar desde el siguiente al de su publicación y ,nunca antes del 1 de Enero de 2013.

En Cuenca, a 4 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE

Fdo.: Benjamín Prieto Valencia.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

NÚM. 5594

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA

EDICTO

Interesada sin efecto la notificación de la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca de fecha 2/11/2012, por la que se resolvía desestimar el recurso de reposición interpuesto por BAH BAHIA CHEJEMBAREC, en el expediente que se relaciona sobre solicitud de cédula de inscripción, procede efectuarlo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Dependencia de Trabajo e Inmigración de esta Subdelegación del Gobierno, calle Hervás y Panduro, número 4.

Nº Expediente	Nombre y apellidos	Localidad de residencia
160120120000493	BAH BAHIA CHEJEMBAREC	Mota del Cuervo (Cuenca)

Cuenca, 11 de diciembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA

EDICTO

Interesada sin efecto la notificación de la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca de fecha 2/11/2012, por la que se resolvía desestimar el recurso de reposición interpuesto por LUD AOMAR HOSEIN, en el expediente que se relaciona sobre solicitud de cédula de inscripción, procede efectuarlo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Dependencia de Trabajo e Inmigración de esta Subdelegación del Gobierno, calle Hervás y Panduro número 4.

Nº Expediente	Nombre y apellidos	Localidad de residencia
160120120000305	LUD AOMAR HOSEIN	Mota del Cuervo (Cuenca)

Cuenca, 11 de diciembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA**EDICTO**

Intentada sin efecto por esta Subdelegación del Gobierno las notificaciones que se relacionan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas que se señalan los acuerdos y resoluciones siguientes:

Número Expediente/Año	Fase Actual	Interesado/Destinatario
909/2012	Acuerdo de Iniciación	Roberto Ruiz González
910/2012	Acuerdo de Iniciación	Ariel Wilder Arce Coca
911/2012	Acuerdo de Iniciación	Elizabeth Duarte Cobilla
920/2012	Acuerdo de Iniciación	Zamfir Marin Duduianu
921/2012	Acuerdo de Iniciación	Loredana Baleanu
925/2012	Acuerdo de Iniciación	Alberto Ocaña Herráiz

indicándoles que pueden consultar y obtener los documentos correspondientes en la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, 2, y que disponen del plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, para formular alegaciones.

Cuenca, 13 de diciembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA

EDICTO

Intentada sin efecto por esta Subdelegación del Gobierno las notificaciones que se relacionan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas que se señalan los acuerdos y resoluciones siguientes:

Expediente/Año	Fase Actual	Interesado/Destinatarario
774/2012	Resolución	Cristian Daniel Ulici
784/2012	Resolución	Valentí Turet Cunill
787/2012	Resolución	Jesús Sánchez Lorenzo
796/2012	Resolución	Marius Gheorghe
802/2012	Resolución	Salah Oukhich
833/2012	Propuesta de Resolución	Pedro Soto Llorens
856/2012	Resolución	Luis Javier Gómez Alvarado
932/2012	Acuerdo de Iniciación	Rubén Martín Jurado
938/2012	Acuerdo de Iniciación	Francisco Javier Lentisco Anguita
954/2012	Acuerdo de Iniciación	Ion Chiujdeu
956/2012	Acuerdo de Iniciación	Ioan Daniel Neagu

indicándoles que pueden consultar y obtener los documentos correspondientes en la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, 2, y que disponen de los siguientes plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto:

- En los inicios de procedimiento y propuestas de resolución, QUINCE DÍAS para formular alegaciones.
- En las resoluciones UN MES para formular recursos de Alzada ante el Ministro del Interior.
- En los recursos de alzada DOS MESES para el recurso contencioso-administrativo.

Cuenca, 13 de diciembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S: I162012000021320.

F. RESOLUCIÓN: 12/11/2012.

SUJETO/S INTERESADO/S: CONRADO JIMÉNEZ E HIJOS, S.A. - CALLE TERUEL 1 CUENCA.

SANCIÓN: 23.809,60 euros.

ORG. COMPETENTE: Secretario de Estado de la Seguridad Social.

Cuenca, a 14 de Diciembre de 2012.

La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Nuria Berta Chust Martínez

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO DE SUBASTA

SUBASTA N°: S2013R1676001002

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN de la Delegación de la AEAT de CUENCA

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 20-03-2012, decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como ANEXO I. La subasta se celebrará el día 11 de Marzo de 2013, a las 10:00 horas en el AULA DE FORMACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE L.A.A.E.A.T. en CUENCA, sita en la calle Parque de San Julián, 12 de Cuenca.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, de lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Delegación de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria, www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de Mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración, un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, este depósito que se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 % del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos. Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos exigidos por el artículo 99.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la tramitación del expediente de transferencia ante la Jefatura Provincial de Tráfico

El adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T. , al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1. RELACION DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2013R1676001002

LOTE UNICO:

HIPOTECA CONSTITUIDA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31-03-2010

NOTARIO AUTORIZANTE: VILLAMON BLANCO GUILLERMO

NUMERO DE PROTOCOLO: 649002010

TIPÒ DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 654.342,92 euros.

TRAMOS: 2.000,00 euros

DEPOSITO: 130.868,58 euros

Bien número 1

Tipo de bien: OTROS

Tipo de derecho: PLENO DOMINIO

LOCALIZACIÓN: P.J. PARRALES S/N 16740 ALMARCHA (LA) (CUENCA)

REGISTRO NUM. 1 DE SAN CLEMENTE TOMO: 866 LIBRO: 37 FOLIO: 30 FINCA: 3622

DESCRIPCIÓN:

FINCA 33 POLIGONO 8.

VALORACIÓN: 1.105.292,54 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 450.949,62 euros.

Carga número 1:

Hipoteca Unilateral a favor del Estado para el aplazamiento de deudas, expediente 160940303156R por importe de 394.649,27 euros.

Carga número 2:

Hipoteca Unilateral a favor del Estado para el aplazamiento de deudas, expediente 160940303154E por importe de 56.300,35 euros.

Carga número 3:

Hipoteca a favor de la Caja Rural de Cuenca Soc.Coop. de crédito, inscripciones 4^a,5^a y 6^a CANCELADAS ECONOMICAMENTE, según información de Globacaja de fecha 29/11/2012

PROPIETARIO:

Nombre o razón Social: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AMFRA SL

NIF: B16257891

Porcentaje de derecho: 100%

Número de Inscripción de la Hipoteca: 8

Fecha de Inscripción de la Hipoteca: 01-06-2010

Cuenca, 12 de diciembre de 2012.

José Ramón Saiz Gómez

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

NÚM. 5634

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA

ANUNCIO

Convenio o Acuerdo: **CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA GML LBÉRICA MULTISERVICIOS, S.L.**

Expediente: 16/01/0001/2012.

Fecha: 14/12/2012.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Destinatario: LUIS MIGUEL GARVI MENESES.

Código 16100022012012.

VISTO el Texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GMI Ibérica Multiservicios, S.L.," suscrito de una parte, en representación de la empresa, por D. Luis Miguel Garví Meneses, y de otra parte, en representación de los trabajadores, por D. Martín Navarro Lozoya, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, el Art. 2º del Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Real Decreto 384/1995 de 10 de Marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo, y el Decreto 121/2012 de 2 de agosto (D.O.C.M. de 6 de agosto de 2012) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 77/2006 de 6 de junio de 2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo por el que se atribuyen las competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

Los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y economía

ACUERDAN:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, así como su archivo y depósito en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Coordinador Provincial, Jesús Jaén Peral.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GMI IBÉRICA MULTISERVICIOS, S.L.**Artículo 1. Ámbito de aplicación y Ámbito territorial**

El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa GMI Ibérica Multiservicios, S.L. (en adelante también GMI, S.L.) y la totalidad de sus trabajadores en cualquiera de los centros de trabajo con que cuenta actualmente, o los que pudiera tener en el futuro en la provincia de Cuenca.

Artículo 2. Ámbito funcional y personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores y que presten sus servicios por cuenta de la empresa GMI, S.L., por tanto es de aplicación a la empresa GMI, S.L. y al conjunto de sus trabajadores, dedicados a cualquier actividad que la misma tenga, presente o en el futuro, sea de suministro de bienes o servicios, sea de producción de cualquier índole.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplen en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Vigencia, prórrogas y denuncia del convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2012 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Llegada la finalización de su vigencia, de no ser denunciado por ninguna de las partes, en cuyo caso deberá formularse con un mínimo de 2 meses de antelación a la fecha en que expire –el convenio o cualquiera de sus prórrogas-, empresa o representación legal de los trabajadores, se entenderá prorrogado de año en año, manteniéndose en sus propios términos.

La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación del vencimiento de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, la denuncia deberá formalizarse por escrito y deberá ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

El articulado del presente Convenio forma un conjunto unitario e indivisible. En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas del presente convenio. Las partes se comprometen a renegociar las mismas manteniendo el equilibrio general del Convenio y la vigencia del resto del cuerpo normativo.

Artículo 5. Comisión Paritaria de vigilancia, interpretación y desarrollo.

Se constituye comisión cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

Estará compuesta de forma paritaria por igual número de trabajadores que representantes de la empresa y se regirá por los siguientes criterios:

1. Cualquier caso relativo los apartados a) y b) anteriores deberá plantearse por escrito, lo cual motivará una reunión de la Comisión en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.
2. Se establece el carácter de vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.
3. La Comisión fija como sede de reuniones las oficinas centrales de la Empresa en Cuenca, Polígono Industrial SEPES, 3. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones, estando obligado a comunicarlo a todos los componentes de forma fehaciente en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.
4. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, uno de los miembros de cada una de las representaciones, habiendo sido todos debidamente convocados.
5. La Comisión tomará acuerdos por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones

Ambas partes podrán utilizar los servicios de un asesor, designándolo libremente asumiendo cada parte los costes correspondientes a su asesor. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Paritaria establecidas en el presente artículo, las partes firmantes se someten al Acuerdo de Solución Extrajudicial de conflictos Laborales de CLM, publicado el 11 de Junio de 2009 (DOCM nº 112).

CAPÍTULO II.- Retribución

Artículo 6. Tablas salariales

El contenido salarial de los trabajadores afectados por este Convenio se regirá por los conceptos y precios indicados en tablas salariales del ANEXO I, y que están establecidas por grupos profesionales.

Dichas tablas tienen validez y vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2013, sin que exista revisión alguna por ninguna circunstancia.

Para los años 2014 y 2015 seguirán rigiendo las mismas tablas salariales indicadas anteriormente, sin perjuicio de que las partes se reunirán en la primera quincena del tercer mes de cada uno de los años indicados, al objeto de valorar las variaciones salariales que pudieran efectuarse, al alza o a la baja, en función de los resultados obtenidos, la coyuntura económica y el resto de indicadores que, comúnmente, son los que sirven de referencia para estos supuestos.

Artículo 7. Compensación, absorción y garantía «ad personam»

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio colectivo se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto, de modo global, y en cómputo anual. Las condiciones salariales que se establezcan por encima, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, serán compensables y absorbibles. La compensación y/o absorción operará sólo entre conceptos salariales entre sí, cualquiera que sea su naturaleza o entre extrasalariales entre sí, también cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 8. Grupos profesionales

Los trabajadores se encuadrarán en sus grupos profesionales, pudiendo ser asignados a cualquiera de las funciones relacionadas con el citado grupo al que pertenecen, siempre que cuenten con la formación y habilitación necesaria para ello.

El cambio de función dentro del mismo grupo profesional no tendrá la consideración de modificación sustancial de condiciones ni de movilidad funcional, pudiendo ser aplicado por la empresa siempre que existan necesidades para ello.

Organización del trabajo

Artículo 9. Dirección y control de la actividad laboral

1. La organización del trabajo en cada uno de los centros, dependencias y unidades de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de la empresa –a título enunciativo, que no limitativo– tendrá las siguientes facultades:

- a) Crear, modificar, trasladar o suprimir centros de trabajo.
- b) Adscribir a los trabajadores y a las tareas, turnos y centros de trabajo necesarios en cada momento.
- c) Determinar la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: Relaciones con la clientela, uniformes, impresos a cumplimentar, etc.
- d) Definir los rendimientos mínimos correspondientes a cada puesto de trabajo.
- e) Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

Artículo 10. Equipos y correos electrónicos

El uso de ordenadores y equipos electrónicos (teléfonos, smartphones, tablets, etc) propiedad de los trabajadores y en el puesto de trabajo está absoluta y rotundamente prohibida, salvo autorización expresa por parte de la empresa en función de las necesidades del puesto.

Queda igualmente prohibida la utilización de ordenadores de empresa para uso particular, o con fines distintos de los derivados de la relación laboral.

La empresa podrá realizar las comprobaciones oportunas en cualquier momento y, si fuera preciso, realizará una auditoría en el ordenador del empleado o en los sistemas que ofrecen el servicio, que se efectuará en horario laboral o fuera de él, pudiendo hacerse en presencia de algún representante de los trabajadores, sin que ello suponga violación de la intimidad o dignidad del trabajador ya que los equipos electrónicos propiedad de la empresa se utilizan exclusivamente para el trabajo, quedando prohibido cualquier otro uso diferente, desde aplicaciones informáticas hasta llamadas por teléfono, pasando por correos electrónicos o “navegación” por páginas web.

CAPÍTULO V.- Prestaciones salariales

Artículo 11. Salario Base

El salario base consignado en las tablas del presente convenio colectivo se corresponde con la cuantía mínima determinada para cada categoría profesional, y a la que los trabajadores tienen derecho por la realización de su jornada laboral conforme a las horas anuales pactadas en este convenio.

Artículo 12. Complementos Salariales.

En el Acuerdo de Cobertura de Vacíos –AICV- se determina que, para la existencia de los complementos salariales es necesario que la dirección de la empresa los establezca o los pacte, en defecto de que vengan regulados por imperativo legal o convencional (art. 14). Así, en efecto, en determinados supuestos la adición no es potestativa sino que resulta obligatoria por concurrir circunstancias respecto de las cuales se exige el pago de una retribución complementaria con carácter de derecho necesario, y en tales términos complementos como el de nocturnidad requerirán la distinción salarial de los trabajadores diurnos frente a los nocturnos.

Por ello, a continuación se establecen los complementos salariales acordados por cada categoría profesional, y que figuran detallados cuantitativamente en el Anexo I de este convenio, y que vienen a retribuir las particulares características de cada puesto de trabajo.

Así, y a modo de definición de cada complemento salarial acordado, tenemos:

1. El complemento salarial denominado “PUESTO DE TRABAJO”, viene a remunerar las particulares características que, para cada categoría profesional, están implícitas en su desempeño. Así, por ejemplo, para los puestos con un alto desarrollo de nivel de responsabilidad la cuantía de dicho complemento es netamente superior respecto de aquéllos cuya carga de tal responsabilidad es menor. Ello implica no sólo las consecuencias de un correcto ejercicio de su trabajo, sino también de

los equipos, máquinas, útiles y herramientas que deben utilizar para el ejercicio regular de sus funciones. Este complemento no será compensable, por lo que el cambio de cualquier categoría profesional a otra dará derecho al percibo del complemento de puesto de trabajo que tenga la nueva categoría, será superior o inferior al que viniera teniendo el trabajador.

2. El complemento salarial denominado "AMP.JORN/RESP", contempla prestaciones por la posibilidad de ampliación de la jornada de trabajo, principalmente con fines de conclusión de los trabajos que estén ejecutándose y que por razones de urgencia, necesidad u oportunidad, el responsable que en ese momento esté al mando así lo determine. Los trabajadores vendrán obligados a finalizar dichos trabajos aunque eso suponga ampliación de su jornada laboral, y sin que ello suponga realización de horas extraordinarias, ya que los excesos que pudieran producirse se compensarán siempre, y en todo caso, por descansos. Este complemento no será compensable, por lo que el cambio de cualquier categoría profesional a otra dará derecho al percibo del complemento de puesto de trabajo que tenga la nueva categoría, será superior o inferior al que viniera teniendo el trabajador.

3. Plus de Trabajo Nocturno. Se fija un plus de Trabajo Nocturno por hora trabajada. Se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran inferiores a la jornada completa nocturna se abonará a prorrata.

Cada hora nocturna trabajada se abonará con un incremento del 20% sobre el salario base establecido en este convenio para cada categoría profesional, complementos salariales y extrasalariales excluidos.

4. Plus fin de semana y festivos.—Teniendo en cuenta que los fines de semana son habitualmente días laborables normales, se acuerda no obstante complementar salarialmente dicha situación con un importe de 60,00 € por fin de semana completo trabajado, y de serlo parcialmente se abonará a prorrata.

Respecto de los festivos que se trabajara, por circunstancias del servicio o por estar así establecido en el cuadrante de turnos y servicios, se abonará a cada trabajador una compensación salarial de 1,00 € por hora trabajada en festivos.

A efectos de cómputo será a partir de las 00:00 horas del sábado a las 24:00 del domingo y en los festivos de las 00:00 horas a las 24:00 horas de dichos días trabajados. No es abonable para aquellos trabajadores y que hayan sido contratados expresamente para trabajar en dichos días (Ej. Contratos a Tiempo Parcial para fines de semana).

A los efectos de los días festivos, se tendrán en cuenta los nacionales, autonómicos y locales señalados para cada año, correspondientes al lugar de trabajo donde el trabajador preste el servicio, independientemente del centro de trabajo donde esté dado de alta.

5. Turnicidad.- Aquéllos trabajos que pueden estar sometidos a turnos ya han sido considerada tal situación y posibilidad a la hora de establecer su salario, por lo que no ha lugar a incluir ningún plus adicional por el desarrollo de trabajo bajo tal modalidad.

Artículo 13. Gastos suplidos e indemnizaciones

Conforme a lo establecido en las tablas adjuntas en Anexo 1, se establece para cada categoría la cuantía determinada en las tablas en concepto de Plus de Transporte.

Igualmente, se establece una compensación por los gastos en que pudiera incurrir el trabajador por el mantenimiento de ropa de trabajo (limpieza y conservación), para aquéllos a los que se les exija uniformidad, y que obliga y vincula a cada trabajador en su uso y utilización, y que se abonará en todo caso en 12 mensualidades e irá a cargo de éste, no así su suministro y reposición que irá a cargo de la empresa.

Todos aquéllos gastos en que incurriera el trabajador con ocasión y como consecuencia del trabajo, debido a que su desempeño requiera pernoctar o realizar comidas principales en establecimientos de hostelería fuera de su domicilio, previamente deberá tener la oportuna autorización para realizar el gastos oportuno por la Dirección o, en su caso, por su responsable directo. Con dicha autorización dispondrá de una cuantía de gasto máxima que en cada momento así se determinará por la empresa y que, en todo caso, no excederá de 12,00 € por comida o de 20,00 € por pernocta.

Adicionalmente, para aquéllos trabajadores que por circunstancias concretas y expresamente solicitado por la empresa utilice su vehículo particular para realizar desplazamientos con ocasión y como consecuencia del trabajo, tendrá derecho a percibir la cuantía de 0,19 € por kilómetro recorrido, no siendo responsable la empresa, contemplado dicho pago, de los daños o desperfectos que tuviera el vehículo en tales desplazamientos, ni de responsabilidad civil alguna por los daños que pudiera causar el trabajador a consecuencia de la conducción.

Art. 14. Pagas extraordinarias.— Todos los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias al año del salario base establecido en este convenio, las cuales podrán prorratearse en cualquier momento durante la relación laboral con la obligación de preaviso al trabajador, dentro del mes anterior a la fecha en que se llevara a cabo, y con un mínimo de 15 días de antelación.

Dichas pagas se abonarán una dentro del mes de julio, y la otra dentro del mes de diciembre de cada año, y se corresponderán con 30 días del salario base establecido en este convenio colectivo, siendo su devengo de carácter semestral.

CAPÍTULO VI.- Prestaciones sociales

Artículo 15. Acumulación del permiso de lactancia.

El permiso de lactancia, en observancia de lo indicado en el artículo 37.4 del Estatuto de los trabajadores podrá ser sustituido, a criterio de las/los interesadas/os, por su acumulación; en cuyo caso se pasaría a sustituir el disfrute del permiso de lactancia por un permiso de 14 días de forma continuada al descanso maternal.

Esta opción deberá ser solicitada por los interesados, en su caso, con una antelación de 15 días a la finalización del descanso maternal.

CAPÍTULO VII.- Prevención de riesgos laborales

Artículo 16. Salud laboral.

La empresa y los trabajadores cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral, y en particular la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, así como el reglamento de los servicios de prevención contemplado por el RD 39/1997.

Independientemente de lo anterior, se hace especial alusión a que para la prevención de riesgos que pudieran ser de aplicación a los casos de embarazo, la empresa deberá evaluar, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, junto con los representantes de los trabajadores y , los puestos de trabajo exentos de riesgo y aquellos en que deba limitarse la exposición al riesgo de las en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, a fin de adaptar las condiciones de trabajo de aquéllas, si así fuera el caso.

Dichas medidas incluirán cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o trabajo a turnos. Se procurará, siempre que sea posible, acceder a que la trabajadora embarazada disfrute sus vacaciones reglamentarias en la fecha de su petición.

Los trabajadores están obligados a colaborar y cooperar con la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, y a tal efecto la desobediencia sobre cualquier aspecto relacionado con la prevención y/o protección (equipos de protección individual, su uso, disponibilidad y correcta

utilización) tendrá la consideración de falta muy grave, pudiendo ser sancionada en consecuencia con el régimen disciplinario de faltas y sanciones de aplicación, y que las partes expresamente refieren al contenido en el convenio colectivo de empresas de seguridad privada, por lo que a éstos efectos, así como para el resto de posibles responsabilidades disciplinarias de los trabajadores se extiende dicho régimen sancionador del mentado convenio a éste convenio, incorporándose y resultando de aplicación en la práctica a la totalidad de los trabajadores de esta empresa.

Las revisiones periódicas y relativas a la vigilancia de la salud, tendrán carácter obligatorio para aquéllos puestos de trabajo que, por resultar exigido por el cliente o por tener especial relevancia en materia preventiva, en cada momento será comunicado a la representación legal de los trabajadores.

En lo no previsto en los apartados anteriores se aplicará lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en las normas de desarrollo y concordantes.

CAPÍTULO VIII.- Formación profesional

Artículo 17. Principios generales.

Los trabajadores y incluidos en el presente convenio, siempre y cuando tengan más de un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa.

El tiempo de formación utilizado por el trabajador en cursos organizados por la empresa se considerará como de trabajo, y por tanto retribuido. Si por cualquier circunstancia dichos cursos, o cualesquiera otros, estuvieran programados fuera del horario laboral no existirá compensación alguna, ni económica ni de descansos adicionales.

CAPÍTULO IX.- Responsabilidad Social Corporativa

Artículo 18. Política de igualdad.

Tanto la representación de la empresa, como la representación de los trabajadores muestran su compromiso inequívoco en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, religión afiliación o no a un sindicato, etc., así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de esta

empresa, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, exponiendo como lista enunciativa pero no limitativa a lo relacionado con:

- a. Contratación y despido.
- b. Formación.
- c. Promoción.
- d. Reciclaje.
- e. Política salarial.
- f. Descripción de puestos de trabajo.
- g. Perfiles de empleados.
- h. Evaluación del desempeño.
- i. Vacaciones y permisos.
- j. Conciliación vida laboral, familiar.
- l. Comunicación con los trabajadores

En materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en el ámbito de esta empresa se negociarán medidas que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en la normativa en materia de igualdad, y en particular, los que persiguen la adaptación de la jornada para atender a necesidades familiares derivadas del cuidado de hijos y de parientes mayores que no pueden valerse por sí mismos, de modo que el ejercicio de tales derechos resulte compatible con las actividades y la organización de la empresa.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, esta empresa negociará y, en su caso, acordará las medidas oportunas con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determina en la legislación laboral vigente.

De este modo se elaborará, si procede y siendo que no resulta obligatorio dicho plan para empresas de menos de 250 trabajadores, un plan de igualdad, que deberá asimismo ser objeto de negociación con los representantes legales de los trabajadores. En cuanto al contenido, forma y proceso de elaboración de dichos planes de igualdad, se observará lo establecido en el capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Tal plan deberá contar con requerimiento expreso para su confección por alguna de las partes negociadoras.

CAPÍTULO X.- Otras disposiciones normativas

Artículo 19. Descuelgue Salarial

El presente convenio colectivo es de obligación para empresa y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia, sin que pueda ser afectado por ningún otro convenio, de ningún ámbito, ni siquiera de forma supletoria ya que para tal fin y en lo no previsto en éste convenio, se estará al contenido de las normas mínimas de derecho necesario establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Así, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre las partes, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas si las medidas fueran de orden colectivo y con arreglo a los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, se podrá inaplicar las condiciones de trabajo pactadas en este convenio que afecten a las siguientes materias:

1. Jornada de trabajo.
2. Horario y distribución del tiempo de trabajo.
3. Régimen de trabajo a turnos.
4. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
5. Sistema de trabajo y rendimiento.
6. Funciones, cuando excedan de los límites para la movilidad funcional que prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.
7. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel

de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos en los términos establecidos por la Ley 3/2012.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Artículo 20. Compensación, absorción y pactos complementarios.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán absorbibles y quedarán compensadas cuando los salarios que realmente perciba el trabajador, en su conjunto y en cómputo anual, y demás condiciones que disfrute el trabajador sean más favorables que los fijados en el presente Convenio.

Igualmente, tienen validez y eficacia los pactos suscritos entre la Dirección de la empresa y los trabajadores, dentro del marco de este Convenio, respetándose en todo caso los derechos adquiridos hasta su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. Derecho Supletorio.

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales que resultaran de aplicación, y en las normas establecidas en la Orden de cobertura de vacíos normativos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Las partes convienen la aplicación del presente convenio colectivo, en términos temporales, desde el día 1 de octubre de 2012, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

	Salario Base	Puesto Trabajo	Ampl.J. Respons.	Plus Vestuario.	Plus Transp.	Total Mensual	Pagas Extras	Total Anual
Grupo Directivo y Mandos Intermedios								
Jefe Comercial	1.025,00	210,00	310,00	0,00	105,00	1.650,00	1.235,00	22.270,00
Jefe Administrativo	1.025,00	210,00	310,00	0,00	105,00	1.650,00	1.235,00	22.270,00
Técnico Titulado Superior.....	1.008,00	90,00	170,00	0,00	105,00	1.373,00	1.098,00	18.672,00
Técnico Titulado Medio	910,00	70,00	170,00	0,00	105,00	1.255,00	980,00	17.020,00
Técnico Prevenc. RRLL	867,00	105,00	140,00	0,00	105,00	1.217,00	972,00	16.548,00
Grupo Responsables								
Coordinador.....	910,00	40,00	70,00	78,00	105,00	1.203,00	950,00	16.336,00
Grupo Personal Operativo								
Técnico Comercial / Vendedor ..	780,00	40,00	240,00	0,00	105,00	1.165,00	820,00	15.620,00
Oficial 1ª	740,00	45,00	90,00	0,00	75,00	950,00	785,00	12.970,00
Oficial 2ª	720,00	0,00	70,00	0,00	65,00	855,00	720,00	11.700,00
Peón / Operario	690,00	0,00	0,00	0,00	65,00	755,00	690,00	10.440,00
Auxiliar.....	650,00	0,00	0,00	0,00	0,00	650,00	650,00	9.100,00
Operario trabajos diversos	641,40	0,00	0,00	0,00	0,00	641,40	641,40	8.979,60
Personal de limpieza	641,40	0,00	0,00	0,00	0,00	641,40	641,40	8.979,60
Grupo Personal Administración								
Oficial 1ª Adminsitrativo.....	840,00	110,00	190,00	0,00	105,00	1.245,00	950,00	16.840,00
Oficial 2ª Administrativo.....	790,00	65,00	178,00	0,00	105,00	1.138,00	855,00	15.366,00
Auxiliar Administrativo	710,00	20,00	156,00	0,00	105,00	991,00	730,00	13.352,00

NÚM. 5604

CONSEJERÍA DE FOMENTO**ANUNCIO**

Resolución de 4/12/2012 de la Secretaría General por la que se ordena la publicación del proyecto: construcción de glorieta en la carretera CM-220 en la intersección con la carretera CM-2100 (Cuenca) Expediente: CR-CU-11-303 a efectos de iniciar un nuevo periodo de información pública en materia de expropiaciones.

Aprobado el proyecto de referencia por Resolución de 27 de julio de 2012 de la Consejería de Fomento y una vez realizado el replanteo de la obra, se han detectado pequeñas variaciones entre las superficies previstas y ya aprobadas y las realmente necesarias para la ejecución de proyecto, lo que hace necesario incrementar la superficie expropiada en determinadas fincas del proyecto. Por ello y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se acuerda abrir un nuevo periodo de información pública durante un periodo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución a que se refiere el art. 17.2 del mencionado Reglamento de Expropiación Forzosa (Diario Oficial de Castilla La Mancha, Boletín Oficial de la Provincia y un diario provincial de mayor circulación), a fin de que los titulares que figuran en la relación del Anexo adjunto y todas las demás personas o entidades que se consideren afectadas puedan solicitar por escrito la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas. Es de aplicación el artículo 16 de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, por lo que la aprobación definitiva de este proyecto implicará la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o modificación de servidumbres.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El referido proyecto se encuentra de manifiesto en la Consejería de Fomento, sita en Toledo, Paseo Cristo de la Vega s/n y en los Servicios Periféricos de esta Consejería en Cuenca, sitios en calle Fermín Caballero, 20, Est. Autobuses, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Toledo, 4 de diciembre de 2012.- La Secretaria General, Soledad de Frutos del Valle.

ANEXO. Bienes y/o derechos afectados por el proyecto: Construcción de Glorieta en la carretera CM-220 en la intersección con la carretera CM-2100 (Cuenca). Expediente: CR-CU-11-303

Nº	T.M.	Pol.	Parc.	Sp	Uso	Superf. P.D. (m ²)	Superf. S.P. (m ²)	Superf. S.V. (m ²)	Superf. S.V. (m ²)	Titular Nombre	Titular Apellidos	Dirección Notificaciones	C.P.	Población	Provincia
1	Cuenca	502	8	a	Labor secano	2.452,00	54,00	12,00		Francisco Javier	Honrubia Saiz	C/ Marcelino Menéndez Pelayo, 26 Pl:2	16002	Cuenca	Cuenca
1	Cuenca	502	8	b	Pastos	168,00	0,00	0,00		Maria Amelia	Honrubia Saiz	C/ Teniente Gonzalez, 3 Pl:5 Pt:A	16004	Cuenca	Cuenca
2	Cuenca	503	Urbana		Industrial	271,00	0,00	0,00		Manuel	Honrubia Saiz	C/ Acacia Uceta, 20	16002	Cuenca	Cuenca
3	Cuenca	501	107		Pastos	388,00	0,00	0,00		Félix	Honrubia Saiz	C/ Teniente Gonzalez, 3 Pl:5 Pt:B	16004	Cuenca	Cuenca
										Cereales Conquenses S.L.	Honrubia Saiz	C/ Ronda del Júcar, 2	16001	Cuenca	Cuenca
										Conrado Jimenez e Hijos SA	Honrubia Saiz	C/ Doctor Chirino, 4	16002	Cuenca	Cuenca
										Conrado Jimenez e Hijos SA	Honrubia Saiz	Carretera Nacional 320	16004	Cuenca	Cuenca
										Conrado Jimenez e Hijos SA	Honrubia Saiz	C/ Teruel, 1 Pl:2 Pt:0F	16004	Cuenca	Cuenca

4	Cuenca	503	12	b	Labor secano	1.133,00	0,00	91,00	Maria Isabel	Mozo Moya	Barrio La Melgosa	16193	La Melgosa	Cuenca
5	Arcas del Villar	503	14		Labor secano	917,00	243,00	194,50	Enrique	Honrubia Saiz	C/ Marcelino Menéndez Pelayo, 26 Pl:2	16002	Cuenca	Cuenca
									Maria Pilar	Honrubia Saiz	C/ Teniente Gonzalez, 3 Pl:5 Pt:A	16004	Cuenca	Cuenca
									Francisco Javier	Honrubia Saiz	C/ Acacia Uceta, 20	16002	Cuenca	Cuenca
									Maria Amelia	Honrubia Saiz	C/ Teniente Gonzalez, 3 Pl:5 Pt:B	16004	Cuenca	Cuenca
									Manuel	Honrubia Saiz	C/ Ronda del Júcar, 2	16001	Cuenca	Cuenca
									Félix	Honrubia Saiz	C/ Doctor Chirino, 4	16002	Cuenca	Cuenca
6	Arcas del Villar	503	13		Labor secano	576,00	160,50	199,00	Balbina	García Medina	Desconocido			
7	Arcas del Villar	503	12		Labor secano	1.162,00	99,50	229,00	Mariano	Ramírez de la Fuente	C/ Federico Lopez de Haro, 3 Pl:3	16600	San Clemente	Cuenca
									Jose Maria	Ramírez de la Fuente	C/ Fermin Caballero, 15 Pl:3 Pt:B	16004	Cuenca	Cuenca
8	Arcas del Villar	503	11		Labor secano	1.813,00	0,00	360,50	Mariano	Ramírez de la Fuente	C/ Federico Lopez de Haro, 3 Pl:3	16600	San Clemente	Cuenca
9	Arcas del Villar	503	1001		Labor secano	1.747,00	292,50	1.046,50	(Herederos de) Millan	Cotillas Ruiz	C/ Iglesia, 3	16123	Arcas del Villar	Cuenca
10	Arcas del Villar	503	1002		Labor secano	396,00	0,00	164,00	Juan	Martinez Cañas	Desconocido			
									Donelia	Martinez Martinez	Desconocido			
									Josefa	Martinez Martinez	Desconocido			
									Luciano	Martinez Martinez	Desconocido			
									Gregorio	Martinez Martinez	Desconocido			
									Julian	Martinez Martinez	Desconocido			
									Palmira	Martinez Martinez	C/ Ercavica, 10 Pl:3 Pt:A	16001	Cuenca	Cuenca
									(Herederos de) Félix	Martinez Martinez	C/ Ercavica, 10 Pl:3 Pt:A	16001	Cuenca	Cuenca
11	Arcas del Villar	504	1		Improductiv o	1.105,00	235,00	25,00	Dalmacio	Serrano Cruz	C/ Fermin Caballero, 2 Pl:5 Pt:B	16004	Cuenca	Cuenca
12	Arcas del Villar	504	5001	a	Matorral	111,00	0,00	0,00	Ayuntamiento de Arcas del Villar	Plaza Mayor, 1	Desconocido	16123	Arcas del Villar	Cuenca
13	Arcas del Villar	504	1004		Improductiv o	115,00	0,00	0,00	Galo	Torrijos Lopez	Desconocido			
14	Arcas del Villar	504	3		Labor secano	1.180,00	0,00	0,00						

15	Arcas del Villar	504	2	Labor secano	4.117,00	0,00	0,00	Juan	Martinez Cañas	Desconocido			
								Donelia	Martinez Martinez	Desconocido			
								Josefa	Martinez Martinez	Desconocido			
								Luciano	Martinez Martinez	Desconocido			
								Gregorio	Martinez Martinez	Desconocido			
								Julian	Martinez Martinez	Desconocido			
								Palмира	Martinez Martinez	C/ Ercavica, 10 Pl:3 Pt:A	16001	Cuenca	Cuenca
								(Herederos de) Félix	Martinez Martinez	C/ Ercavica, 10 Pl:3 Pt:A	16001	Cuenca	Cuenca

T.M.: Término municipal. Pol.: Polígono catastral Parc.: Parcela catastral Sp: subparcela Superf. P.D.: expropiación en pleno dominio. Superf. S.P.: expropiación para servidumbre de paso

Superf. S.V.: expropiación para servidumbre de vuelo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NÚM. 5643

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CUENCA

EDICTO

Nº AUTOS: EJECUCION 0000299 /2009

DEMANDANTE/S: TOMAS MORTE SANTIAGO, PRUDENCIO PLAZA LOPEZ , JUAN ANGEL SAIZ ZAMORA , JULIO JOSE CHAZARRA MARTINEZ

DEMANDADO/S: E.S. EL PICAZO S.A., FONDO DE GARANTIA SALARIAL

D. VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 001 de CUENCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION 299 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de TOMAS MORTE SANTIAGO, PRUDENCIO PLAZA LOPEZ , JUAN ANGEL SAIZ ZAMORA y JULIO JOSE CHAZARRA MARTINEZ contra la empresa ESTACION DE SERVICIO EL PICAZO S.A., sobre DESPIDO, se ha dictado las siguientes resoluciones:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ

En CUENCA, a veinte de Febrero de dos mil doce.

Por recibida la anterior comunicación procedente de la Delegación en Extremadura de la AEAT, únase a los autos de su razón, y hallándose los presentes autos pendiente únicamente del resultado de la subasta sobre la finca registral 1107, cuyo procedimiento ante dicho organismo terminaba el día 19-11-2011, líbrese nueva comunicación a aquél para que informe sobre el resultado de la subasta y la puesta a disposición en su caso del sobrante resultante.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL SR. D. VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ

En CUENCA, a catorce de Mayo de dos mil doce.

Por recibida la anterior comunicación procedente de la delegación en Badajoz de la AEAT y referente a la subasta de la finca registral 1107 de Motilla del Palancar, únase y líbrese nueva comunicación a dicho organismo a fin de que informe sobre la subsistencia de la Inscripción 3ª sobre dicha finca generada por la hipoteca su favor, y a los efectos de continuar la presente ejecución sobre la misma sin dicha carga anterior.

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ

En CUENCA, a cinco de Septiembre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 299/2009 se han embargado los siguientes bienes:

- Finca de El Picazo nº 1107 IDUFIR. 16005000105244, tomada del Tomo 1122, Libro 18, folio 107. Rústica: Parcela de terreno, hoy sin cultivar, al pago o paraje de R. Pino que tiene una superficie de cinco mil cuarenta metros y veintiocho decímetros cuadrados o cincuenta áreas y cuarenta centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados.

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrita a favor de Estación de Servicio Picazo S.A. con CIF A- 16016461, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de compraventa.

- Finca de Rubielos Altos nº 1263. IDUFIR: 16005000895695. Está inscrita al folio 47 del Tomo 1034, Libro 10, inscripción de dominio vigente 2ª de fecha nueve de mayo de dos mil uno, cuya descripción es la siguiente:

Rústica: Tierra secano a cereales, viña y olivar, en el paraje Madriguera o Madrigueras, sita en el término municipal de Rábie- los Altos, integrado en el municipio de Pozorrubielos de La Mancha. Tiene una superficie de dos hectáreas, sesenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas.

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrita a favor de Estación de Servicio El Picazo S.A., con NIF A- 16010461, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de compraventa.

SEGUNDO. – De la anotación de embargo practicada por el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, se desprende que la finca registral nº 1107, consta embargada por la Hacienda Publica, y la finca registral nº 1263, se encuentra libre de cargas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 259 de la LPL dispone que cuando fuera necesario previamente a su realización se nombrará perito tasador. Debiendo ejecutarse la obligación por un tercero, para la cuantificación económica del mismo, procede el nombramiento de un perito tasador entre los que presten servicio en la Administración de Justicia, y además o en su defecto, podrá requerir la designación de persona idónea a las entidades obligadas legalmente a asumir la peritación. Dicho nombramiento se pondrá en conocimiento de las partes o terceros que conste tenga derechos sobre los bienes a tasar para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

SEGUNDO.- El perito designado podrá ser recusado por el ejecutante y el ejecutado que hubiere comparecido, en la forma prevista en el artículo 125 de la LEC.

TERCERO.- El artículo 611 de la LEC dice que podrá pedirse el embargo de lo que sobrare en la realización forzosa de bienes celebrada en otra ejecución ya despachada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Valorar la finca registral nº 1263 del Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, y se designa como perito tasador a D. CRISTINO ABAD MATEO, para que proceda a la valoración de los bienes embargados en este procedimiento.

- Notificarle la designación a los efectos de aceptación del cargo, que deberá efectuar en el día siguiente hábil, de no concurrir causa de abstención que lo impida.

- Notificar el nombramiento a las partes o terceros que tengan derechos sobre los bienes a tasar a fin de que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

- Respecto de la finca registral n. 1107, queda unida comunicación de la Agencia Tributaria, Delegación de Badajoz, y se acuerda dar traslado a las partes de la misma, para que en plazo de cinco días hagan las alegaciones que a su derecho convenga a la vista de las cargas que pesan sobre la referida finca, sin perjuicio de mantener el embargo.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ

En CUENCA, a dieciocho de Octubre de dos mil doce.

Por presentado el anterior escrito 2487, por el perito D. Cristino Abad Mateo, designado en autos para la valoración de las fincas registrales n. 1107 y n. 1263 del Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, quede unido a los autos de su razón, y visto lo que en el mismo se manifiesta, oficiase a la Gerencia Territorial del Catastro, para que informe a este Juzgado de la referencia catastral actual de dichos inmuebles, para lo que se libraré el oportuno despacho.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª. VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ

En CUENCA, a catorce de Diciembre de dos mil doce.

Por recibida la anterior documentación, que fue solicitada a la Gerencia Territorial del Catastro, quede unida a los autos de su razón, y hágase entrega al Perito designado en autos, a fin de que efectúe la valoración para la que ha sido designado en autos.

Y quede unido el exhorto y correo certificado, y no habiendo sido posible notificar al ejecutado las resoluciones de fechas 20-2-12, 14-5-12, 5-9-12, 18-10-12 y 14-12-12, notifíquensele por edictos que se publicaran en el B.O.P. de Cuenca y en el tablón de anuncios de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actuali-

zados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario ESTACION DE SERVICIO EL PICAZO S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CUENCA, a catorce de Diciembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CUENCA

EDICTO

Dª RAQUEL LÓPEZ-FANDO DE MIGUEL, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Cuenca.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª SARA ALBA PAGE QUICIOS contra ASOCIACION PREMIUM SYMPHONY ORCHESTRA, VICENTE BARASES JABALOYAS, RAQUEL DE LA CRUZ FERNANDEZ, SARAY FERRANDO BARASES, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001548 /2012, se ha acordado citar a ASOCIACION PREMIUM SYMPHONY ORCHESTRA, VICENTE BARASES JABALOYAS, RAQUEL DE LA CRUZ FERNANDEZ, SARAY FERRANDO BARASES, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1, situado en C/ GERARDO DIEGO, S/N - CUENCA, el día 10/7/2013, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/ LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación - procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DIAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL/ LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

- Nóminas desde noviembre de 2011 hasta abril 2012.
- Justificantes de pago de cada uno de las nóminas anteriores.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL/ LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art.53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cuenca, a veintiséis de Noviembre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION PREMIUM SYMPHONY ORCHESTRA, VICENTE BARASES JABALOYAS, RAQUEL DE LA CRUZ FERNANDEZ, SARAY FERRANDO BARASES, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cuenca, a catorce de Diciembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial,

Raquel López-Fando de Miguel

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 TARANCON

EDICTO

Sentencia dictada en el Juicio de Faltas 149/2012 tramitado en este Juzgado, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 140/2012

En Tarancón, a 19 de Noviembre de 2.012.

Vistos por mí, D. Javier Corral Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción N° 2 de esta Ciudad y su partido, los autos del Juicio de Faltas n° 149/12, incoados por la presunta falta de amenazas, en los que ha sido parte Stalin Rostas en nombre y representación de su hijo menor de edad Calin-loan Petaca como denunciante; Manix Rostas, como denunciado; y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia presentada por Stalin Rostas en nombre y representación de su hijo menor de edad Calin-loan Petaca ante este Juzgado en fecha 29 de Junio de 2.012.

SEGUNDO: Que en virtud del turno de reparto establecido, se tomó conocimiento por este órgano jurisdiccional de los hechos por los que se han seguido las presentes actuaciones y, habiéndose practicado las diligencias oportunas, se fijó el día de hoy para la celebración del correspondiente acto del juicio, el cual tuvo lugar en la forma señalada al efecto con el resultado que es de ver en autos.

TERCERO: Que en el acto del juicio se efectuaron las siguientes peticiones en trámite de calificación:

El Ministerio fiscal solicitó la libre absolución de Manix Rostas en relación a los hechos objeto de enjuiciamiento.

El denunciante no compareció al referido acto del juicio a pesar de haber sido citado en legal tiempo y forma.

El denunciado, Manix Rostas, tampoco compareció al referido acto del juicio a pesar de haber sido citado en legal tiempo y forma.

CUARTO: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, incluso el plazo para dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO: Del conjunto de la prueba practicada o reproducida en el acto del juicio no han quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados por el menor Calin-loan Petaca, asistido por su padre Stalin Rostas, el día 29 de Junio de 2.012 ante este Juzgado y que han dado lugar a la tramitación de la presente causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que acabado el juicio y, valorando las pruebas en él practicadas, el juez dictará sentencia. La presente sentencia, tal y como se desprende de la declaración de los hechos probados, no puede tener otro pronunciamiento que la libre absolución en lo relativo a Manix Rostas, y ello en recta aplicación de lo prevenido en el artículo 24 de la Constitución Española que, al reconocer el derecho de tutela judicial efectiva en su apartado primero, y a conocer la acusación de que es objeto para poder defenderse, en su párrafo segundo, impone que también en el juicio de faltas se cumpla con plenitud, y con mayor motivo, el principio acusatorio. Además de satisfacer los derechos de tutela judicial efectiva y el de defensa ante imputaciones conocidas, el principio acusatorio permite situar al juez en la posición de imparcialidad desde la que debe ejercer su función de administrar justicia. Es por dicho motivo por el que el artículo 24 de la Constitución española no permite que ningún juez penal juzgue "ex officio", esto es, sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas. En este sentido se pronuncian entre otras las sentencias del Tribunal Constitucional n° 57/1987, 225/1988 y 53/1989.

SEGUNDO: El derecho a la presunción de inocencia garantiza, según constante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que toda condena debe ir precedida de una actividad probatoria de cargo legítimamente realizada, es decir, practicada conforme a los principios de inmediación, oralidad, contradicción e igualdad de armas, de modo que los únicos medios probatorios válidos con carácter general para enervar tal presunción de inocencia son los obtenidos en el juicio oral, y excepcionalmente los preconstituídos de difícil o imposible reproducción siempre que se hayan observado las garantías necesarias para la defensa, y ello, sin que en el presente caso se hayan aportado ante SSª medios probatorios suficientes para basar una sentencia condenatoria dejando sin efecto el principio de presunción de inocencia que ampara a la parte denunciada.

TERCERO: Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaran daños o perjuicios según dispone el artículo 116 del Código Penal, y en la forma prevenida en los artículos 109 y siguientes.

tes del mismo texto legal. No obstante, en el presente caso ninguna responsabilidad civil puede establecerse si se atiende al contenido de los argumentos precedentemente expuestos en los que se fundamenta la absolución penal del denunciado.

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, en relación con el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en caso de absolución de los acusados se declararán de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales aludidos y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Manix Rostas, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes y a sus representantes esta resolución haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca que se formalizara ante este Juzgado por escrito de alegaciones conforme a derecho en el término de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma, debiendo constituir con carácter previo, caso de hallarse personado en este procedimiento acusación popular, un depósito de 50 euros de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, llevando el original al Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en audiencia pública y en el día de la fecha. Doy fe.

Se ruega proceda a tramitar el presente con la mayor prontitud posible.

Aprovecho para saludarle atentamente,

La Secretaria Judicial,

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 5631

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cuenca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Cuenca, 16001.
 - 4) Teléfono: 969176100.
 - 5) Telefax: 969235451.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@cuenca.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cuenca.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 4 de febrero de 2013.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Conservación de instalaciones semaforicas.
- c) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Municipio de Cuenca.
 - 2) Localidad y código postal: Cuenca, 16001.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Cuatro años.
- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50232000-0.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Suministro e instalación de ópticas de led en semáforos existentes; suministro e instalación de sonerías acústicas para invidentes; calidad técnica de la oferta y disponibilidad de medios materiales y personales asignados al contrato; mejoras.

4. Valor estimado del contrato: 468.099,18 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 78.016,53 euros/año. Importe total: 94.400 euros/año.

6. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva (%): 5.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): P, 1, a; V, 3, a y L, 6, a.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 4 de febrero de 2013.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Sección de Contratación.

2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3) Localidad y código postal: Cuenca, 16001.

4) Dirección electrónica: contratacion@cuenca.es.

c) Admisión de variantes: Si.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de Ofertas:

a) Descripción: Casa Consistorial.

b) Dirección: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Cuenca, 16001.

d) Fecha y hora: 11 de Febrero de 2013, a las 12 horas.

10. Gastos de publicidad: 2.000 euros.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 14 de diciembre de 2012.

Cuenca, 14 de Diciembre del 2.012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Juan Manuel Ávila Francés

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE HARO

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el acuerdo provisional que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012 sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, según el anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la provincia núm. 129, de 7 de noviembre de 2012, y que es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.-

Queda enterada la Corporación del contenido del informe económico que ha presentado la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua en el que presenta una propuesta de modificación de las tarifas de la cuota fija y por consumos actuales con aumento del Índice de Precios al Consumo de 2011 para aplicarlas a partir de 1 de enero de 2013, de conformidad con el contrato de gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

Por ello se acuerda por cuatro votos a favor y dos abstenciones:

1.- Modificar las tarifas de la cuota fija y por consumos del servicio de abastecimiento de agua potable resultando las siguientes cuantías, al semestre:

Cuota fija por acometida, al semestre.	9,5764 euros
Cuotas variables: Hasta 30 m3./semestre	0,2239 euros
De 31 a 60 m3/semestre	0,4348 euros
Desde 61 m3/semestre	0,8694 euros

2.- Que se exponga al público el expediente por el plazo de treinta días hábiles con anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, al objeto de que se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas, teniendo en cuenta que, si no se presentara ninguna, este acuerdo quedará aprobado definitivamente.”

Casas de Haro, 15 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Jareño Paricio.

AYUNTAMIENTO DE LANDETE

ANUNCIO

(Aprobación definitiva Presupuesto General de 2012)

Aprobado inicialmente el Proyecto del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio del 2012 por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de Noviembre de 2012, publicado el anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cuenca de fecha 28 de Noviembre de 2012, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado, comprensivo del Presupuesto General del Ayuntamiento de Landete, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

De conformidad con el artículo 169 del citado Texto Refundido y con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos:

ESTADO DE GASTOS**A.- Operaciones Corrientes**

Capítulo I: Gastos de Personal	491.000,00 €
Capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	329.000,00 €
Capítulo III: Gastos Financieros	34.500,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	31.600,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	68.300,00 €

B.- Operaciones de Capital

Capítulo VII: Transferencias de Capital	400,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	26.500,00 €
TOTAL GASTOS	981.300,00 €

ESTADO DE INGRESOS**OPERACIONES NO FINANCIERAS****A.- Operaciones Corrientes**

Capítulo I: Impuestos Directos	199.500,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	17.000,00 €
Capítulo III: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	268.000,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	449.000,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	15.800,00 €

B.- Operaciones de Capital

Capítulo VII: Transferencias de Capital	5.500,00 €
---	------------

OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo VIII: Pasivos Financieros	398.355,00 €
TOTAL INGRESOS	1.353.155,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL**1. Personal Funcionario.**

- 1 Secretario-Interventor – Grupo A1 – CD: Nivel 26
- 1 Administrativo – Grupo C1 – CD: Nivel 17 (Vacante)
- 1 Auxiliar Administrativo – Grupo C2 – Nivel 14 – CD: Nivel 14 (Vacante)
- 1 Alguacil – Agrupación Profesional – CD: Nivel 12

2. Personal Laboral.**2.1.- Personal Laboral Indefinido.**

Bibliotecaria 1 plaza

Director Banda de Música 1 plaza

Operario Servicios 1 plaza

2.2.- Personal Laboral Temporal.

Centro de la Mujer

Asesora Jurídica 1 plaza

Psicóloga 1 plaza

Técnica Empleo 1 plaza (hasta 29/02/2012)

Trabajadora Social 1 plaza (hasta 29/02/2012)

Auxiliar Administrativa 1 plaza (hasta 29/02/2012)

Servicios Sociales

Educativa Sociofamiliar 2 plazas

Auxiliar Administrativa 1 plaza

Servicio de Ayuda a Domicilio 7 plazas

Agente Empleo y Desarrollo Local 1 plaza (hasta 16/11/2012)

Auxiliar Administrativo 1 plaza

Profesores de Música 2 plazas

Profesora Aula de Adultos 1 plaza (hasta 30/06/2012)

Monitor Centro Internet 1 plaza

Cuidadoras Comedor Escolar 2 plazas

Personal Limpieza Calles 2 plazas

Plazas Funcionarios 4 (2 Vacantes)

Plazas Personal Laboral 28

En Landete, a 17 de Diciembre de 2012.-

El Alcalde,

Luis Peinado Sánchez

AYUNTAMIENTO DE TINAJAS

ANUNCIO

D. Antonio González Duque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tinajas.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico del 2013 por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 7 de diciembre del 2012, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de 15 días, para que durante dicho periodo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, según lo establecido en los artículos 151,1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Pasado dicho plazo no serán atendidas. En caso de que no se presentarse reclamaciones el presupuesto se considerara aprobado definitivamente, a tenor del Art. 151.1 mencionado.

Las reclamaciones, en su caso, deberán presentarse en la Secretaría General, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se dirigirán la pleno de la Corporación, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios especificado en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tinajas a 15 de diciembre de 2.012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: ANTONIO GONZALEZ DUQUE

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS****A.1. OPERACIONES CORRIENTES**

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	84.211,21 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	82.704,51 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	11.300,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	3.638,95 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	81.413,94 €
--------------------------------	-------------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	2.180,10 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:	265.448,71 €

ESTADO DE INGRESOS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS****A.1. OPERACIONES CORRIENTES**

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	35.785,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	10.381,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	63.357,76 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	74.490,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	6.000,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	73.254,94 €
---------------------------------------	-------------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	29.463,50 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	292.732,20 €

PLANTILLA DE PERSONAL.**1. Personal Funcionario.**

1.1 Secretario-Interventor. Una plaza. Grupo A1 (agrupada con Cañamares).

2. Personal Laboral.**2.1. Indefinido.**

2.1.1. Auxiliar Biblioteca, 1 plaza.

2.2. Temporal.

2.2.1. Auxiliar Ayuda Domicilio, 1 plaza.

2.2.2. Gobernanta vivienda de mayores. 1 plaza.

2.2.3. Auxiliar vivienda de mayores. 2 plazas.

2.2.4. Peón mantenimiento. 1 plaza.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En La Frontera, a 13 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo. Sergio Hervás Mayordomo.

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en fecha 9 de octubre de 2012, sobre aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

TEXTO DEL ACUERDO.

“Visto el expediente tramitado para la aprobación de la nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en sustitución de la vigente, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales. Vistos los informes de Secretaria-Intervención, así como el texto íntegro de la nueva Ordenanza, el Pleno, previa deliberación, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de La Frontera.

2º Aprobar la nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de La Frontera en la forma en que ha sido redactada, que figura en el expediente.

3º Que de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, dentro del cual los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, el cual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento junto con el texto íntegro de la Ordenanza.”.

TEXTO DE LA ORDENANZA

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

ARTÍCULO 7. Base Imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 9. Reducciones de la Base Imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 9.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 9.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor

catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0'5.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,64 %.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,6 %.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 %.

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 14. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Frontera con fecha 9 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

La Frontera, a 13 de diciembre de 2012.

El Alcalde.

Fdo. Sergio Hervás Mayordomo.

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en fecha 9 de octubre de 2012, sobre IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

TEXTO DEL ACUERDO.

ªVisto el expediente tramitado para la imposición y ordenación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los informes de Secretaria e Intervención, el Pleno, previa deliberación, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la imposición del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la forma y con las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales

2º- Aprobar el texto de su ordenanza reguladora en la forma en que ha sido redactada y que figura en el expediente.

3º- Que de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º- En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento junto con el texto íntegro de la Ordenanza.”.

TEXTO DE LA ORDENANZA

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Declaración del interesado del destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

§ Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,25
B) Autobuses	1,25
C) Camiones	1,25
D) Tractores	1,25
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,25
F) Otros vehículos	
Ciclomotores y motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,36
Motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos has más de 1000 centímetro cúbicos	1,25

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	120,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	104,13
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,38
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	52,85
De 1000 a 2999 kg de carga útil	104,13
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	148,30
De más de 9999 kg de carga útil	185,38
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,13
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,09
De 1000 a 2999 kg de carga útil	34,71
De más de 2999 kg de carga útil	104,13
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,00

Motocicletas hasta 125 cm ³	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,46
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,94
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	37,86
Motocicletas de más de 1000 cm ³	75,73

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 7. Gestión.

Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de La Frontera, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

La Frontera, a 13 de diciembre de 2012.

El Alcalde. Sergio Hervás Mayordomo.

AYUNTAMIENTO DE EL PROVENCIO**ANUNCIO BAJA CADUCIDAD**

Según Providencia de esta Alcaldía se hace pública la relación de extranjeros no comunitarios que no tiene residencia permanente y que no han solicitado su renovación de inscripción en el padrón municipal de habitantes.

Se ha cursado notificación de forma personal y ha sido intentada sin efecto por no encontrarse en el domicilio que se referencia, notificando mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia num. 107 (14/09/2012), indicando fecha de caducidad de la inscripción.

Han causado baja en el Padrón Municipal de Habitantes con efecto desde la fecha de caducidad, publicación de este anuncio en el BOP.

Nombre y Apellidos	Documento	Fecha Caducidad
M ^a ESTHER DUARTE MEDINA	nº 57400	14/12/2012
ZULMA NAVARRO RAMIREZ	nº 004788302	14/12/2012
JUAN DAVID QUESADA DUARTE	-----	14/12/2012

El Provencio 14 de Diciembre de 2.012

La Alcaldesa-Presidenta

Manuela Galiano López

AYUNTAMIENTO DE CAÑETE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el PRESUPUESTO GENERAL del Ayuntamiento para el ejercicio de 2.013, así como la Plantilla, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el número 1 del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas, entendido este a partir del día de finalización de la exposición al público y las reclamaciones se consideraran denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Cañete. diciembre 2012.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE VELLISCA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO AÑO 2013

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Vellisca, a 14 de diciembre de 2013

La Alcaldesa,

Fdo.: Teodora Moreno Yunta

AYUNTAMIENTO DE ARGUISUELAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arguisuelas, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arguisuelas, a 11 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,

Ángela Velasco López

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los expedientes sancionadores, instruidos por la Policía Municipal, que a continuación se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes obran en la Policía Municipal de esta localidad, ante la cuál les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo sin que se haya hecho el uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictará las oportunas resoluciones.

Expte.	Denunciado/a	Localidad	Cuantía	Art. infringido
239/1	BENITO ZAMORA MARTINEZ	QUINTANAR DEL REY	80 euros	94 R.G.C
247/1	MIRCEA POPA	QUINTANAR DEL REY	100 euros	154 R.G.C.
262/1	MIGUEL ANGEL ZAMORA GARCIA	QUINTANAR DEL REY	50 euros	91 R.G.C

Quintanar del Rey, a 12 de diciembre de 2012.

El Alcalde.

Fdo.: Martín Cebrián López

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY

ANUNCIO

En el Perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Quintanar del Rey se encuentra publicado íntegramente el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS SOBREVANANTES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL POLONIO" PERTENECIENTES A LA MIND- 2, LA MIND-3 Y LA MIND-7.

Por medio de la presente y de conformidad con la cláusula octava del citado pliego, PRESENTACIÓN DE LICITACIONES se abre un periodo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que los interesados puedan presentar proposiciones con el fin de adquirir alguna de las parcelas recogidas en dicho pliego.

El enlace donde se encuentra el pliego publicado es el siguiente: <http://www.quintanardelrey.es/licitaciones>.

En Quintanar del Rey a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Martín Cebrián López

AYUNTAMIENTO DE HONRUBIA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del expediente de reintegro de subvención, instruido en este Ayuntamiento, que a continuación se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, ante la cual, el beneficiario puede alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Transcurrido el plazo sin que se haya hecho el uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimen pertinentes, se dictará las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	FECHA	NORMA	ART.
RS/2012	COSOS BRAVOS S.L.	25/09/2012	Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones	37.1.b)

En Honrubia, a 10 de Diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Julián Pardo Coso

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ALTOMIRA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valle De Altomira, en sesión ordinaria celebrada el día 30/11/2012, se acordó, entre otros asuntos, la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE ALTOMIRA, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valle de Altomira, a diez de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Antonio Fernández Odene

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ALTOMIRA

ANUNCIO

Se hace público que queda elevado a definitivo el acuerdo, adoptado en sesión ordinaria de 27 de Julio de 2012, de Aprobación inicial del Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vallado de Solares de Valle De Altomira y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases del Régimen Local y en el Art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información publica por plazo de treinta días, mediante su inserción en el BOP nº 94 de 13/08/2012, sin que durante el referido plazo se presentaran reclamaciones ni alegaciones alguna.

Por todo lo cual queda aprobado definitivamente su texto integro, con el siguiente tenor literal

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la LOTAU.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será los Cascos Urbanos de de Garcinarro, Mazarulleque y Jabalera, integrantes del Municipio de Valle de Altomira quedando sujetos a ella todos los solares.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma velar y proteger la salubridad, seguridad y ornato públicos, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1° Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2° Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3° Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4° Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos, quedando en condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato públicos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 7. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que, con arreglo a Derecho, correspondan a los dueños de los solares contra los infractores, estos podrán ser sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 9. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

ARTÍCULO 10. Obligación de Vallar

1. Al objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general en los solares, así como el libre acceso a los mismos y de mantenerlos en condiciones estéticas aceptables, se establece la obligación de los propietarios de solares de mantenerlos vallados mientras no se practiquen obras de nueva construcción.

2. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado, de acuerdo a las estipulaciones de la presente ordenanza, cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

3. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 11. Características de las Vallas

1. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación del inmueble y se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios

2. Características del vallado:

2.1. Con carácter general:

- Altura: 2 metros

- Estructura: Se realizará con la cimentación bajo rasante precisa y con pilares o vigas de cemento o del mismo material del vallado cada 5 metros para garantizar su estabilidad

- Materiales:

~ Ladrillo o bloque enfoscado en blanco o pintado en blanco

~ Piedra del lugar o mampostería

- Calidades: Que garantice su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2.2. Con carácter excepcional:

1.- Por exclusivos motivos de mínimo impacto visual y por situación en el entorno del límite del casco urbano se permitirá un vallado hasta una altura mínima de 1 metro desde el nivel del terreno que se pretende vallar, con las mismas características de material establecidas en el apartado 2.1., debiendo complementarlo hasta la altura de 2 metros con reja de forja o celosía.

2.- Con ocasión de la solicitud de licencia de obra y entrega de la documentación complementaria para ello, se permitirá que el solar afectado sea cerrado con vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características que se determinen, que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

3. Queda prohibida la utilización de malla metálica de alambre de simple torsión, tanto en el propio cerramiento como en las puertas de acceso, al igual que la utilización de alambre de espinos y elementos cortantes y/o punzantes.

4. En caso de solares colindantes con caminos, carreteras y/o zonas de dominio público hidráulico se respetaran las normas en lo referente a cauces y zonas de servidumbres, debiendo ponerlo en conocimiento de la administración competente con carácter previo al inicio de los trabajos

ARTÍCULO 12. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 13. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

3.- las operaciones de vallado deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 15. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 16. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

ARTÍCULO 17. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 18. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada, en cuanto se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de esta ordenanza la anterior "Ordenanza Especial Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares" de Junio de 1997 (BOP nº 66 de 13/06/97)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones de la presente Ordenanza se consideran normas transitoriamente aplicables desde el 01/08/2012, sin perjuicio de las reclamaciones o alegaciones que se pudieran presentar y en su caso modificaciones a realizar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Valle de Altomira, a diez de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Antonio Fernández Odene

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ALTOMIRA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Altomira, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de Junio de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
33-481	Aportación a comisiones vecinales de Festejos	11.500,00 euros	10.428,31 euros
33-22609	Actividades Culturales y deportivas	1.875,00 euros	2.625,00 euros
33-22699	Otros Gastos diversos	1.500,00 euros	1.821,69 euros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valle de Altomira, a 19 de Junio de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Fernández Odene

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ALTOMIRA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Altomira, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito 03/12 bajo la modalidad de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
0-31	Deuda Publica- Intereses de Prestamos	827,54 euros	8.114,30 euros
15-22100	Vivienda y Urbanismo – Energía Eléctrica	2.850,00 euros	4.350,00 euros
15-22706	Vivienda y Urbanismo – Estudios y Trabajos técnicos	4.002,57 euros	767,00 euros
15-619	Vivienda y Urbanismo – Otras Inversiones de reposición en Infraest. y bienes de uso general	79.430,00 euros	79.862,20 euros
163-210	Limpieza Viaria – Infraest. y Bienes Naturales	500,00 euros	700,00 euros
165-22100	Alumbrado Publico – Energía Eléctrica	38.500,00 euros	31.123,35 euros
169-212	Otros Servicios Bienestar Comunitario – Edificios y otras Construcciones	1.300,00 euros	1.540,91 euros
169-22700	Otros Servicios Bienestar Comunitario – Limpieza y Aseo	1.526,16 euros	1.172,61 euros
17-209	Medio Ambiente - Cánones	980,00 euros	979,27 euros
17-210	Medio Ambiente - Infraest. y Bienes Naturales	400,00 euros	0,00 euros
31-22100	Sanidad - Energía Eléctrica	650,00 euros	950,00 euros
31-22200	Sanidad - Comunicaciones Telefónicas	800,00 euros	1.400,00 euros
41-225	Agricultura Ganadería y Pesca - Tributos	160,00 euros	160,73 euros
92-16205	Servicios de Carácter Gral. – Seguros	450,00 euros	326,59 euros
92-22104	Servicios de Carácter Gral. – Vestuario	200,00 euros	0,00 euros
92-22200	Servicios de Carácter Gral. – Comunicaciones Telefónicas	1.600,00 euros	1.000,00 euros
92-224	Servicios de Carácter Gral. – Primas de Seguros	1.650,00 euros	1.946,06 euros
92-22603	Servicios de Carácter Gral. – Publicación Diarios Oficiales	600,00 euros	329,50 euros
92-22700	Servicios de Carácter Gral. – Limpieza y Aseo	2.700,00 euros	4.403,75 euros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valle de Altomira, a 10 de Diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Fernández Odene

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ALTOMIRA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Altomira, en sesión ordinaria celebrada el día 30/11/12, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 04/12 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
92 210	Servicios de carácter Gral. -Infraestructura y bienes naturales	2.872,00 euros
15 619	Vivienda y Urbanismo - Otras Inversiones de reposición en Infraest. y bienes de uso general	135,00 euros
33 22609	Cultura –Otros Gastos diversos	156,00 euros
	TOTAL GASTOS	3.163,00 euros

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Euros
399	Tasas y otros ingresos - Otros ingresos diversos	2.872,00 euros
461	Transferencias Corrientes - De Diputaciones, consejos o cabildos	156,00 euros
76180	Transferencias de Capital - De Diputaciones, consejos o cabildos. Otras	135,00 euros
	TOTAL INGRESOS	3.163,00 euros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valle de Altomira, a 10 de Diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Fernández Odene

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ALTOMIRA

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49, b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y USO DEL PUNTO LIMPIO del Ayuntamiento de Valle de Altomira, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el Veintisiete de Julio de 2012.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicho reglamento con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Valle de Altomira, a 10 de Diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Fernández Odene

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

RESUMEN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EL MEJOR PRECIO, DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE, LOTES 1 Y 2 AÑO 2012.

Resumen del Pliego de Condiciones Económico- Administrativas que, junto con las Técnico- Facultativas y las Particulares han de regir la contratación del aprovechamiento maderable correspondiente a los lotes 1 y 2 del Plan de Aprovechamientos del Monte de Utilidad Pública nº 150, denominado "LA FUENSECA Y OTROS", año 2012, propiedad de este Ayuntamiento, sujeto el volumen a liquidación final.

Lote	Tramo	Especies		Nº Pies	Volumen mc/ccd	Volumen medio	Corteza %	Tasación sin IVA		Eliminación copas euros
		Clase	%					mc.	Total	
1	3ª-C-III	Ps/Pn	189/1364	1.553	1.121	0,721	17	24,00	26.904,00	1.614,24
2ª	4ª-E-III	Ps/Pn	300/1169	1.510	1.330	0,880	16	25,00	33.250,00	1.795,50

NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS LOTES:

El porcentaje medio de corteza se calcula sobre el volumen en pie.

La unidad comercial para medir y cuantificar los productos a aprovechar es el metro cúbico con corteza.

El coste eliminación despojos será satisfecho con anterioridad a la obtención de la licencia de aprovechamiento.

La enajenación versará sobre el total de pies señalados y numerados por el Servicio con sus correspondientes leñas de copa, que quedarán a favor de la Entidad Propietaria.

El plazo de ejecución del disfrute será del 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013."

PRECIOS ÍNDICE (MADERA): El Órgano de contratación se reserva la posibilidad de excluir las proposiciones que no excedieran del 25% de los de tasación base.

FIANZAS: Podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

Se exigirá una Fianza Provisional por el 3% del precio de licitación, excluido el IVA. Esta garantía responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La fianza provisional será devuelta a los que no resulten adjudicatarios una vez realizada la adjudicación provisional.

Regirán para la contratación los Pliegos de Condiciones Económico- Administrativas y Técnico- Facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que se pueden consultar de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 desde el día hábil siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca hasta el día 26 de enero de 2013 a las 12:00 horas.

PROPOSICIONES: Deberán presentarse en dos sobres que contendrán:

Sobre número 1:

Únicamente la oferta económica, según modelo anexo inserto al final de este anuncio, y en el mismo figurará la inscripción Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, el mejor precio, del aprovechamiento maderable, año 2012, lote _____

Sobre número 2:

En el mismo figurará la inscripción "Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, el mejor precio, de la adjudicación del aprovechamiento maderable, año 2012, Lote _____"

- Fotocopia del NIF o CIF.
- Resguardo de constitución de la fianza provisional.
- Poder notarial bastantado, acreditativo de la representación, en su caso.

- d) Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar previstas en la legislación vigente.
- e) Escritura de Constitución, inscrita en el Registro Mercantil, en caso de concurrir una Sociedad.
- f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Documento de calificación empresarial en los sectores de explotaciones forestales y de aserrío de madera en rollo (O.M. de Agricultura de 28 de marzo de 1981).

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas, desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca hasta el día 26 de enero de 2013 a las 12:00 horas.

APERTURA DE PLICAS: Se celebrará el día 26 de enero de 2013 a las 12:10 horas.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Constituida por el Pleno de la Corporación, y en todo caso por el Alcalde- Presidente o Concejal en quien delegue, dos concejales del Ayuntamiento, un representante del Servicio del Medio Natural y el Secretario de la Corporación, que dará Fe del Acto. Sus actuaciones se ajustarán a lo dispuesto en la en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable en la materia.

GASTOS: Los adjudicatarios quedan obligados al pago proporcional del presente anuncio, por coeficientes de precios de adjudicación, así como de los impuestos correspondientes, tasas y demás gastos que lleven consigo los aprovechamientos adquiridos.

Si quedara desierta alguna de las subastas, se celebrará una segunda a los 5 días hábiles, a la misma hora y con los mismos requisitos y condiciones.

ANEXO:

MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don, con domicilio en, calle, número y con DNI número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número, correspondiente al día, así como de las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la subasta de Maderas, Lote, correspondiente al año 2012, a realizar en el Monte número 150 del M.U.P. denominado "La Fuenseca y otros" (Ayuntamiento de Tragacete, provincia de Cuenca), cuyo precio de tasación es de euros, se comprometo en nombre propio o en representación de (tachar lo que no proceda), a abonar la cantidad deeuros (en letra y número), por el aprovechamiento de referencia, aceptando y comprometiéndose a cumplir exactamente todas y cada una de las condiciones del procedimiento de adjudicación, que conoce y acepta en todos sus extremos, así como a realizar dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los requisitos y condiciones obrantes en el expediente y previstas legalmente.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Tragacete, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Ángel Custodio Pérez Nieto

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

RESUMEN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EL MEJOR PRECIO, DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE, LOTES 1, 2 Y 3 AÑO 2013.

Resumen del Pliego de Condiciones Económico- Administrativas que, junto con las Técnico- Facultativas y las Particulares han de regir la contratación del aprovechamiento maderable correspondiente a los lotes 1, 2 Y 3 del Plan de Aprovechamientos del Monte de Utilidad Pública nº 150, denominado "LA FUENSECA Y OTROS", año 2013, propiedad de este Ayuntamiento, sujeto el volumen a liquidación final.

Lote	Tramo	Especies		Nº Pies	Volumen mc/ccd	Volumen medio	Corteza %	Tasación sin IVA		Eliminación copas euros
		Clase	%					mc.	Total	
1	2º-B-III	Ps/Pn	832/54	886	745	0,84	15%	24,00	17.880,00	1.005,75
2ª	3º-B-III	Ps/Pn	1.034/720	1.754	1.293	0,73	16%	27,00	34.911,00	1.861,92
3ª	4º-B-III/ 4º-A-III	Ps/Pn	130/544	674	473	0,70	17%	24,00	11.352,00	681,12

NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS LOTES:

El porcentaje medio de corteza se calcula sobre el volumen en pie.

La unidad comercial para medir y cuantificar los productos a aprovechar es el metro cúbico con corteza.

El coste eliminación despojos será satisfecho con anterioridad a la obtención de la licencia de aprovechamiento.

La enajenación versará sobre el total de pies señalados y numerados por el Servicio con sus correspondientes leñas de copa, que quedarán a favor de la Entidad Propietaria.

El plazo de ejecución del disfrute será del 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013."

PRECIOS ÍNDICE (MADERA): El órgano de contratación se reserva la posibilidad de excluir las proposiciones que no excedieran del 25% de los de tasación base.

FIANZAS: Podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

Se exigirá una Fianza Provisional por el 3% del precio de licitación, excluido el IVA. Esta garantía responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La fianza provisional será devuelta a los que no resulten adjudicatarios una vez realizada la adjudicación provisional.

Regirán para la contratación los Pliegos de Condiciones Económico- Administrativas y Técnico- Facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que se pueden consultar de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 desde el día hábil siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca hasta el día 26 de enero de 2013 a las 12:00 horas.

PROPOSICIONES: Deberán presentarse en dos sobres que contendrán:

Sobre número 1:

Únicamente la oferta económica, según modelo anexo inserto al final de este anuncio, y en el mismo figurará la inscripción Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, el mejor precio, del aprovechamiento maderable, año 2013, lote _____

Sobre número 2:

En el mismo figurará la inscripción "Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, el mejor precio, de la adjudicación del aprovechamiento maderable, año 2013, Lote _____"

a) Fotocopia del NIF o CIF.

b) Resguardo de constitución de la fianza provisional.

- c) Poder notarial bastanteadado, acreditativo de la representación, en su caso.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar previstas en la legislación vigente.
- e) Escritura de Constitución, inscrita en el Registro Mercantil, en caso de concurrir una Sociedad.
- f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Documento de calificación empresarial en los sectores de explotaciones forestales y de aserrío de madera en rollo (O.M. de Agricultura de 28 de marzo de 1981).

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas, desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca hasta el día 26 de enero de 2013 a las 12:00 horas.

APERTURA DE PLICAS: Se celebrará el día 26 de enero de 2013 a las 12:10 horas.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Constituida por el Pleno de la Corporación, y en todo caso por el Alcalde- Presidente o Concejal en quien delegue, dos concejales del Ayuntamiento, un representante del Servicio del Medio Natural y el Secretario de la Corporación, que dará Fe del Acto. Sus actuaciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable en la materia.

GASTOS: Los adjudicatarios quedan obligados al pago proporcional del presente anuncio, por coeficientes de precios de adjudicación, así como de los impuestos correspondientes, tasas y demás gastos que lleven consigo los aprovechamientos adquiridos.

Si quedara desierta alguna de las subastas, se celebrará una segunda a los 5 días hábiles, a la misma hora y con los mismos requisitos y condiciones.

ANEXO:

MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don, con domicilio en, calle, número y con DNI número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número, correspondiente al día, así como de las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la subasta de Maderas, Lote correspondiente al año 2013, a realizar en el Monte número 150 del M.U.P. denominado "La Fuenseca y otros" (Ayuntamiento de Tragacete, provincia de Cuenca), cuyo precio de tasación es de euros, se comprometo en nombre propio o en representación de (tachar lo que no proceda), a abonar la cantidad de.....euros (en letra y número), por el aprovechamiento de referencia, aceptando y comprometiéndose a cumplir exactamente todas y cada una de las condiciones del procedimiento de adjudicación, que conoce y acepta en todos sus extremos, así como a realizar dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los requisitos y condiciones obrantes en el expediente y previstas legalmente.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Tragacete, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Ángel Custodio Pérez Nieto

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TRAGACETE**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de abastecimiento de agua potable que presta el Ayuntamiento y las relaciones entre los abonados y el Ayuntamiento de Tragacete.

Artículo 2.

El abastecimiento de agua potable se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente, así como a la normativa estatal y autonómica que en esta materia resulte de aplicación; será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de Tragacete, entendiéndose por tal aquella titularidad correspondiente al Ayuntamiento de Tragacete.

Artículo 3

El abastecimiento o suministro de agua potable es un servicio público municipal en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a solicitud de los interesados en las condiciones que esta Ordenanza establece.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento la renovación, ampliación y mejora de estos bienes mediante planes de inversiones que tienda en todo momento a aumentar y perfeccionar la calidad de las aguas destinada al servicio.

Artículo 4:

Abonado/concesionario: Se entenderá por abonado o concesionario el propietario, inquilino, arrendatarios o industriales o por sus representantes legales o voluntarios para sus respectivas fincas (viviendas, domicilios, locales, industrias, etc.)

Titular del servicio: Será el Ayuntamiento de Tragacete.

Artículo 5:

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal. Las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza, se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de enganche.

Se entenderá que los abonados o concesionarios que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza estuviesen utilizando uno o varios contadores de agua solicitan la puesta en marcha del correspondiente suministro; no obstante la Administración Municipal podrá requerirles para que se proceda a la formalización de la correspondiente póliza o contrato de adhesión en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 6:

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de esta Ordenanza, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 7:

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los abastecimientos de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados por ellos ni consumidos por ellos.

Artículo 8:

En caso de no ser los propietarios quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 9:

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador. La instalación de aparato contador será inherente a la concesión.

El Ayuntamiento, en ningún caso garantiza la cantidad y calidad del suministro, el cual tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 10:

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza por sí o por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 11:

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 12:

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 3/4 de pulgada de diámetro.

No obstante, previa petición del interesado, la Administración Municipal podrá conceder una toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten.

Artículo 13:

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en esta Ordenanza y en la Póliza o Contrato de Adhesión. Por su parte el abonado puede en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha que desee termine. Llegada la misma, se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 14:

Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo los propietarios o copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno y otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 15:

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos particulares y edificios con piscina o jardín.
2. Usos industriales.
3. Usos especiales (obras y similares).
4. Usos oficiales.
5. Servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamento u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo del precio público aún cuando éstos no hubiera sido solicitada su prestación por el interesado.

Toda concesión deberá ser solicitada al Ayuntamiento y el Alcalde, comprobadas las circunstancias de la misma, autorizará la concesión.

Artículo 16:

Se entiende por uso doméstico, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. También se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 17:

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas; también se considera industrial las de carácter agropecuario, establos, vaquerías, huertos, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador, debiendo abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 18:

Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrán concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Las concesiones para usos oficiales tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 19:

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 20:

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 18.

Artículo 21:

Ningún abonado podrá realizar una acometida a la red sin la autorización municipal y sin la colocación de un aparato contador.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 22:

Todas las fincas deberán tener una toma directa para el suministro a la red general de forma obligatoria. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared o en la acera de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, quedando una copia en poder del Ayuntamiento. No obstante cuando las condiciones climatológicas así lo aconsejen y con el fin de evitar perjuicios a los contadores (hielo), podrán autorizarse su instalación en el interior de las viviendas o locales, de forma que permita su fácil lectura y cambio del contador en caso de avería, procurando no estar adosados a la pared.

En caso de fincas con varios pisos, podrá autorizarse su instalación en el portal de la finca.

En estos casos, el propietario o propietarios se hacen responsables del buen uso del contador y de suministrar la lectura periódica, si no se hubiera podido tomar lectura por el encargado municipal.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma puede ser única para todo el edificio de acuerdo con el artículo 14. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 23:

De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo, los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que correspondan, en el caso que así esté establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 24:

Los contadores de agua serán adquiridos e instalados por el Ayuntamiento previa solicitud del concesionario, siendo los gastos correspondientes por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 25:

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en la totalidad de la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones, escasez, agua sucia o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, procurándose por el Ayuntamiento la restauración en el menor tiempo posible, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace en precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

En caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

OBRAS, INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCION

Artículo 26:

El Ayuntamiento, a través de personal encargado del servicio, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves y urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se podrá proceder al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 27:

Las obras de acometida a la red general serán ejecutadas por el Ayuntamiento.

Artículo 28:

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario el coste de las mismas.

Artículo 29:

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales o que se prevean en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 30:

Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario una lectura estimada tomando como base la lectura del recibo anterior. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

En estos casos, personal encargado del servicio dejará aviso en la vivienda con el fin de que los interesados puedan proceder a comunicar la posibilidad de tomar lectura del contador con la mayor brevedad posible.

No procederá la acumulación en el caso de que el contador haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante, el concesionario puede, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por el personal encargado para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31:

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará por el personal encargado del servicio, quienes cuidarán, bajo su responsabilidad, que no se cometa abuso alguno. Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándose y firmando en el libro correspondiente.

Artículo 32:

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación, por cuenta del usuario, la cual deberá ser realizada en el plazo de quince días. De no hacerlo se procederá al corte del suministro.

Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los recibos anteriores y, en su caso, con el de igual período en año anterior multiplicado por 1,5.

En caso de no reparar o sustituir el contador averiado en el plazo indicado se le calculará el triple de lo que le corresponda, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 33:

Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 34:

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 35:

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 36:

El Ayuntamiento podrá acordar el pago de los recibos en las Entidades Colaboradoras determinadas al efecto, por ingreso en una cuenta corriente o a través de otros mecanismos.

Los recibos o liquidaciones no hechos efectivos en período voluntario serán hechos efectivos por la vía de apremio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses que procedan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37:

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Se consideran defraudaciones:

- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en este Reglamento.
- Falsear la declaración induciendo al Ayuntamiento a facturar menos cantidad de la que haya suministrado.

- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato o póliza correspondiente.
- Manipular los contadores instalados sin autorización municipal, y en general, cualquier acción que tienda a desfigurar la indicación de los mismos, perjudicando los intereses del Ayuntamiento.
- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o tercero.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización municipal.
- Revender el agua obtenida por contrato del Ayuntamiento.
- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar a aquél a que está destinada.
- Suministrar agua a viviendas que carezcan de servicio, aunque no constituya reventa.

Se consideran infracciones:

- Impedir al Ayuntamiento la entrada a los domicilios o locales para la inspección de las instalaciones o su lectura.
- Negarse a instalar el contador cuando sea requerido para ello.
- Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Ayuntamiento.
- Negarse a realizar las correcciones de las redes interiores que se señalen por el Ayuntamiento.
- No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación.
- Obstaculizar o coaccionar al personal destinado por el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 38:

Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con las multas previstas en el artículo 536 del Código Penal, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas e indemnizaciones a que hubiere lugar. En los casos previstos, para la denuncia a la jurisdicción correspondiente, se levantará acta de constancia de hechos. Igualmente se cortará el suministro en los casos que procedan según el Real Decreto 1725/1984, de 18 de Junio. Cuando se cometan varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo, y unas y otras no excluirán a las otras ni al pago del agua consumida o se calcule lo fue.

Todas las multas e indemnizaciones podrán ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con los recargos e intereses a que hubiere lugar

Artículo 39:

Medidas de orden:

1. Los encargados de la lectura de contadores y los encargados del servicio podrán revisar, vigilar e inspeccionar los aparatos e instalaciones las veces que sea necesario, estando obligados los abonados a dar toda clase de facilidades. Si por dos veces consecutivas no permitieran el ejercicio de su labor, bajo cualquier pretexto, se suprimirá el servicio, debiendo el abonado para tener derecho al servicio nuevamente cumplir las formalidades establecidas en esta Ordenanza.
2. El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en su aparato y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos se sancionarán con multa del duplo al quintuplo del daño causado o del efecto sustraído.

Las reincidencias, luego de multadas, se pondrán en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

3. Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.
4. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas en evitación de abusos.
5. Los abonados deberán soportar la ejecución de los trabajos de mantenimiento necesarios y de reparación, así como el reemplazo de los elementos de su acometida o de contador cuando se estime necesario, debiendo abonar los gastos que sean de su competencia.
6. Los abonados deberán satisfacer puntualmente el importe de la facturación que se presente al cobro.
7. Queda prohibido todo acto de modificación, intervención o alteración de los contadores, redes, acometidas y demás elementos.

Artículo 40:

Todas las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio deberán hacerse por escrito, con aportación de las pruebas oportunas, y serán resueltas por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 41:

Tanto los abonados como el Ayuntamiento quedarán sometidos a la jurisdicción ordinaria, con renuncia a cualquier tipo de fuero.

Artículo 42:

Los usuarios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no dispongan de contador deberán soportar los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento pertinentes. La negativa a la instalación del contador dará lugar al corte del suministro.

Tanto los nuevos como los anteriores usuarios deberán suscribir el oportuno contrato de abono en caso de que fuesen requeridos para ello. La negativa dará lugar al corte del suministro.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se tendrán en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de aplicación directa o subsidiaria, así como las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por el Ministerio de Industria el 9 de Diciembre de 1973.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

En Tragacete, a 12 de noviembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Ángel Custodio Pérez Nieto

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tragacete, en sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de la reclamación presentada, de la imposición de la tasa de Abastecimiento de Agua Potable y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TRAGACETE

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por abastecimiento municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en el Término Municipal de Tragacete.

Artículo 3º.-DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa autorización.

Artículo 4º.-SUJETO PASIVO

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 6º.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Cuota fija de mantenimiento, por cada contador:

- Contador de 3/4 de pulgada de diámetro: 6,00 euros
- Contador de 1 pulgada de diámetro: 10,00 euros, añadiéndose un euro más por cada pulgada adicional de diámetro.

B) Por metro cúbico consumido:

1º) Usos domésticos:

- De 0 a 50 metros cúbicos de agua: Exento.
- Bloque 1º: de 50 a 100 metros cúbicos de agua: 0,12 euros/metro cúbico.

- Bloque 2º: de 100 a 150 metros cúbicos de agua: 0,75 euros/metro cúbico.
- Bloque 3º: de 150 metros cúbicos de agua en adelante: 1,25 euros/metro cúbico

2º) Usos industriales:

- De 0 a 50 metros cúbicos de agua: Exento.
- Bloque 1º: de 50 a 100 metros cúbicos de agua: 0,12 euros/metro cúbico.
- Bloque 2º: de 100 metros cúbicos de agua en adelante: 0,75 euros/metro cúbico

3º) Usos especiales:

- De 0 a 50 metros cúbicos de agua: Exento.
- Bloque 1º: de 50 a 100 metros cúbicos de agua: 0,12 euros/metro cúbico.
- Bloque 2º: de 100 metros cúbicos de agua en adelante: 0,75 euros/metro cúbico

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en el período comprendido entre el día 1 de mayo al 31 de octubre de cada año.

Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo anual indicado en el bloque segundo. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 8º.-OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2.- La Tasa se aplicará mediante recibos en los que se incluirá una cuota fija de mantenimiento más el consumo del período. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del abastecimiento de agua potable aprobado al efecto así como en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.-NORMAS DE GESTION

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las especificadas en la Ordenanza reguladora del abastecimiento de agua potable y las que se fijasen en el oportuno contrato.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de once artículos y una disposición final, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia empezará a regir desde el uno de enero de 2013 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha».

En Tragacete, a 7 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Ángel Custodio Pérez Nieto

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tragacete en sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA ZONA DE CAMPAMENTOS DE "LA VEREDILLA" situadas en Terrenos de Domino Público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tragacete, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Ángel Custodio Pérez Nieto

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de diciembre de 2012 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Tragacete, a 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo. : Ángel Custodio Pérez Nieto

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LA SIERRA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de Diciembre de 2012 el Reglamento de Régimen Interno para el funcionamiento de la Vivienda de 3ª Edad de esta Localidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de no formularse recurso alguno se entenderá aprobado de forma definitiva y se procederá a su publicación íntegra.

Villalba de la Sierra a 14 de Diciembre de 2012.-

EL ALCALDE

Fdº.- Amador Castellanos Martínez.-

AYUNTAMIENTO DE GRAJA DE INIESTA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en general conocimiento que en la intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente del Presupuesto general 2012, que fue aprobado inicialmente en la Sesión Extraordinaria del Pleno de La Corporación celebrado el día 7 de diciembre de 2012, acuerdo que será definitivo si no se presentara reclamación o sugerencia alguna.

Los interesados legitimados según lo previsto por el Art. 170.1 de la citada Ley de Haciendas Locales, y por alguno de los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho Art. 170, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes requisitos:

A.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B.- Oficina de presentación: Registro general

C.- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Entidad.

Graja de Iniesta a 13 de diciembre de 2012.

El Alcalde

D. Félix Alfaro Soriano

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE LA PEÑUELA**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I: gastos de Personal	4.404 Euros
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11.649 Euros
CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	75 Euros
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	80 Euros

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	
CAPITULO VII.: Transferencias de capita	1.470 Euros
CAPITULO VIII. Activos financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
TOTAL:.....	17.678 Euros

ESTADO DE INGRESOS**A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES**

CAPÍTULO I: Impuestos Directos	4.659 Euros
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos.....	1.116 Euros
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	5.167 Euros
CAPÍTULO IV: Transferencias Corriente	4.382 Euros
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	2.254 Euros
TOTAL:.....	17.678 Euros

PLANTILLA DE PERSONAL**RESUMEN**

Funcionarios:	0
Laboral Fijo:	1
Laboral Temporal:	0
Eventual:	0
TOTAL PLANTILLA:	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En VILLAREJO DE LA PEÑUELA, a 6 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo. : Gonzalo González Castillejo

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE LA PEÑUELA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24-05-2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos**Suplementos**

Partida 3-227 Carta arqueológica	233,28 €
Partida 1-467 Transferencias a consorcio 112	78,00 €
Partida 3-632 Reparación Frontón f2	5.301,23 €
Partida 1-689 Reparación Torre Iglesia	2.800,00 €

Estado de Ingresos**Financiación**

PARTIDA 87 con cargo al Remanente líquido de Tesorería para gastos generales 8.412,51 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villarejo de la Peñuela, a 17 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Gonzalo González Castillejo.

AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1. Impuestos directos	209.935,93 euros
2. Impuestos Indirectos	13.501,47 euros
3. Tasas y otros ingresos	80.180,00 euros
4. Transferencias corrientes.....	123.434,99 euros
5. Ingresos patrimoniales	12.707,6 euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital	35.000,00 euros
TOTAL CAPITULO DE INGRESOS	474.759,99 euros

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1. Gastos de personal	118.970,17 euros
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	207.600,00 euros
3.- Gastos financieros	25.000,00 euros
4. Transferencias corrientes.....	24.800,00 euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones reales	28.428,00 euros
9.- Pasivos financieros	10.500,00 euros
TOTAL CAPITULO DE GASTOS	415.298,17 euros

ANEXO DE PERSONAL

Nº Trabajadores	Tipo Personal	Puesto de Trabajo
1	Funcionario	Secretario-Interventor
1	Laboral	Alguacil
2	Laboral	Auxiliar de Ayuda al Domicilio
1	Laboral	Limpiadora

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Almarcha, a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Cecilio Manuel Martínez Martínez

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO DE LA FUENTE

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente, en Sesión Extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil doce, el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Valhermoso de la Fuente (Cuenca) para el ejercicio 2012, una vez insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 132 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce y expuesto en el Tablón Municipal, y no constando en los archivos municipales que se hayan presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del resumen del mismo por capítulos, entendiéndose aprobado definitivamente y entrando en vigor a partir del día siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

EJERCICIO 2012

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
A) Operaciones Corrientes.		
I	Impuestos Directos.....	26.000,00 euros
II	Impuestos Indirectos	72.000,00 euros
III	Tasas y otros Ingresos	10.000,00 euros
IV	Transferencias Corrientes	35.000,00 euros
V	Ingresos Patrimoniales.....	200,00 euros
	Total Ingresos por Operaciones Corrientes	143.200,00 euros
B) Operaciones de Capital.		
VII	Transferencias de Capital.....	100.000,00 euros
	Total Ingresos por Operaciones de Capital	100.000,00 euros
	Total Ingresos (A+B).....	243.200,00 euros

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
A) Operaciones Corrientes.		
I	Gastos de Personal.....	53.000,00 euros
II	Gastos en Bienes Corrientes	69.700,00 euros
III	Gastos Financieros	500,00 euros
IV	Transferencias Corrientes	14.000,00 euros
	Total Gastos por Operaciones Corrientes	137.200,00 euros
B) Operaciones de Capital.		
VI	Inversiones Reales.....	100.000,00 euros
VII	Transferencias de Capital.....	6.000,00 euros
IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	Total Gastos por Operaciones de Capital.....	106.000,00 euros
	Total Gastos (A+B).....	243.200,00 euros.

PLANTILLA DE PERSONAL:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Denominación de las plazas	N.º	Grupo/Nivel	Escala	Subescala
Secretaría	1	A1/28	Habilitación Nacional	Secretaría
Interventor	1	A1/28	Habilitación Nacional	Intervención

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valhermoso de la Fuente (Cuenca) correspondiente al ejercicio 2012, podrá, si así se estima oportuno, interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos prevenidos en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valhermoso de la Fuente, a 14 de diciembre de 2012..

El Alcalde,

José Emilio León Chamón

AYUNTAMIENTO DE POZO AMARGO

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de Abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2013

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	109.704,00 euros
2	Impuestos indirectos	7.472,00 euros
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	71.644,00 euros
4	Transferencias corrientes	105.696,00 euros
5	Ingresos patrimoniales	10.400,00 euros
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de capital	129.000,00 euros
	Total ingresos	433.916,00 euros

GASTOS

Capítulos	Denominación	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	89.000,00 euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	146.934,00 euros
3	Gastos financieros	10.350,00 euros
4	Transferencias corrientes	22.600,00 euros
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	146.842,00 euros
C) OPERACIONES FINANCIERAS		
9	Pasivos financieros	18.190,00 euros
	Total gastos.....	433.916,00 euros

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013.

A) FUNCIONARIOS

Denominación del puesto de trabajo	Clasificación	Número de plazas
Secretario-Interventor	A	1
Auxiliar administrativo	D	1

B) PERSONAL LABORAL

Denominación del puesto de trabajo	Clasificación	Número de plazas
Auxiliar ayuda domicilio	E	1

Operario de Servicios Varios	E	1
Limpiadora		1

Operarios del Plan Integrado de Empleo

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pozo Amargo a 17 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: André Cardenoso Frébourg

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA

ANUNCIO

Por D. HERMINIO CUCHILLO ALARCÓN, con D.N.I. número 74498944-N, se ha solicitado licencia municipal de apertura para TALLER DE REPARACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, con emplazamiento en calle La Mancha, número 53, de Villar de Olalla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villar de Olalla, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE LA PARRILLA

ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación se publica el texto íntegro de las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA POR EL VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Fundamento Legal

Art. 1º. Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1º, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por vertido y desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local o directamente a la red de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza.

Naturaleza del Tributo

Art. 2º. El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme el artículo 20.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa al concurrir en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, las características especificadas en el citado artículo, tras la nueva redacción impuesta por la Ley 25/1.998, de 13 de julio.

Hecho imponible

Art. 3º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye el vertido de aguas en terrenos de uso público o directamente en la red de alcantarillado procedentes de los inmuebles

Sujeto Pasivo

Art. 4º. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias o usufructuarias de los inmuebles que viertan las aguas en terrenos de uso público o directamente en la red de alcantarillado.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 5º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base imponible

6º. La base imponible de esta Tasa estará constituida por el valor catastral del inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Cuota tributaria

Art. 7º. La cuota de esta Tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo este del 0,1 por 100

Vigencia

Art. 8º. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA TUTELADA DE LA 3ª EDAD DE SAN LORENZO DE LA PARRILLA

Artículo 5.- Usuarios de la Vivienda Tutelada de la 3ª Edad.- En cuanto a los derechos y deberes de los usuarios de la Vivienda Tutelada, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

Derechos de las personas usuarias de servicios sociales.

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

- b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
- c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

- a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
- b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
- c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.
- d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.
- e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
- f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.
- g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
- b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
- c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
- d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
- e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.
- f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
- i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.
2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

5. Serán obligaciones de los residentes:

- Satisfacer el precio público por la estancia en la Vivienda Tutelada.

- Observar y respetar las normas del reglamento de funcionamiento y de régimen interno de la Vivienda.

- Colaborar para el buen funcionamiento diario del Centro.

- Dar cuenta al personal de la Vivienda de las deficiencias, roturas, etc ... que pudieran advertir en las instalaciones y dependencias del Centro.

- Utilizar adecuadamente las instalaciones.

- Contribuir al mantenimiento de una buena y solidaria convivencia interna de la Vivienda Tutelada.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN CON EL CATASTRO INMOBILIARIO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

La normativa que regula el procedimiento de comunicaciones, por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla al Catastro Inmobiliario de los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivada de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, se encuentra establecida en el Artículo 76.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 14.b del Real Decreto Ley 1/2004 de 5 de marzo, que aprueban el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y los artículos 30 a 34, ambos inclusive, del R.D. 417/2006 de 7 de abril, de desarrollo de esta última ley.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJA

Artículo 2 Alcance y contenido de la comunicación

1. Es objeto de las comunicaciones que formule el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla al Catastro Inmobiliario, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivadas de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia (mayor o menor) o autorización municipal En concreto las relativas a:

a) La realización de nuevas construcciones.

b) La ampliación rehabilitación o reforma de las construcciones ya existentes ya sea parcial o total.

c) La demolición o derribo de las construcciones.

d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

2. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el reparto anterior para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas la clases existentes.
- c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes
- d) Licencia de demolición de las construcciones.
- e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general
- f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

Las comunicaciones deberán de contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a la que se determine mediante Orden dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 3 Plazo de comunicación

Las comunicaciones se deberán remitir por el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla a la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente, en el plazo de 3 meses comprendidos desde la finalización del mes en que se haya realizado el objeto de la comunicación, plazo ampliable por el Ayuntamiento.

Se considerarán incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza todos aquellos hechos, actos o negocios establecidos en el Artículo 2, que no se encuentren recogidos en el vigente Catastro Inmobiliario.

ENTRADA EN VIGOR Y RECURSOS

1. La presente Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea derogada de forma expresa por el pleno del Ayuntamiento.

Contra los actos derivados de la presente Ordenanza se podrá interponer recurso de alzada, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que se establezcan en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento legal

Artículo 1.º— Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.º— El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible

Artículo 3.º— Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de San Lorenzo de la Parrilla cualquier construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º— Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º— De acuerdo con lo establecido con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales. . . .

Base imponible

Artículo 6.º— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria

Artículo 7.º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2%. Cuando de la aplicación de este porcentaje el importe de la cuota sea inferior a 50 euros, se les cobrará esta cantidad. El importe de los 50 euros se actualizará cada año con la subida del IPC.

Los informes que el Ayuntamiento deba pagar en la tramitación de la licencia serán abonados por el sujeto pasivo del impuesto.

Se bonifica en un 100%, el importe de la cuota, para las inversiones que se establezcan en el polígono industrial de este municipio.

Devengo

Artículo 8.º— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión

Artículo 9.º.- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Vigencia.

Artículo 10.º— La presente Ordenanza estará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P. y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO 2012.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus gastos de gestión con las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de acuerdo con el oportuno convenio o concierto con la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha y en los términos del mismo.

La obligación del pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, básica o de dependencia, debiéndose efectuar el pago en el momento de la prestación al obligado la correspondiente liquidación. Las deudas por la prestación de este servicio se exigirán por el procedimiento de apremio.

Los obligados al pago deberán comunicar sus ausencias a los servicios sociales del Ayuntamiento con como mínimo tres días de antelación, en caso de no hacerlo se les seguirá cobrando el servicio.

Todos los interesados en el servicio deberán presentar en los servicios sociales toda la documentación requerida por los mismos.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará en función de los ingresos derivados del rendimiento del trabajo, del capital y actividades industriales y profesionales del solicitante, y si los tuviera de su cónyuge, ascendientes y descendientes solteros y que convivan con el beneficiario.

A estos efectos se computarán como ingresos las siguientes cantidades:

a) Rendimientos del trabajo: Retribuciones dinerarias y/o en especie recibidas por los miembros de la unidad familiar deduciendo las cotizaciones a la seguridad social ó gastos análogos.

b) Rendimientos del Capital: Intereses, rendimientos ó ganancias de cuentas y depósitos bancarios así como los ingresos de alquileres y rentas de fincas urbanas y rústicas recibidas por los miembros de la unidad familiar.

c) Rendimientos de actividades y profesionales: Rendimientos netos de las actividades ejercidas por los miembros de la unidad familiar.

2.- Computados los ingresos de la unidad familiar según las reglas del apartado anterior se calculará la renta per cápita según las siguientes reglas:

a) Unidades familiares de un miembro: Los ingresos computados en aplicación del apartado anterior se dividirán por 1,5.

b) Resto de unidades familiares: La suma de los ingresos computados en aplicación del apartado anterior se dividirán por el número de componentes de la unidad familiar.

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) El coste inicial para cada usuario independientemente del nivel de renta será de 1,25 Euro/hora.

b) El coste establecido en el apartado anterior se incrementará según la siguiente escala en función del nivel de renta per cápita fijado en aplicación del artículo 3.2 de esta ordenanza:

- Hasta 3.949,22 euros ----- 1,25 Euro/ Hora.

- Desde 3.949,23 euros hasta 5.226,91 euros ----- 1,50 Euros/Hora.

- Desde 5.226,92 euros hasta 6.969,21 euros -----1,81 Euros/Hora.

- Desde 6.969,22 euros hasta 8.130,74 euros ----- 2,41 Euros/Hora.

* Más de 8.130,75 euros ----- 3,02 Euros/ Hora.

c) Los usuarios del servicio con horas de dependencia pagaran en concepto de gasto de gestión lo que les resulte de aplicar lo establecido en el artículo 3.b de esta Ordenanza. El Ayuntamiento podrá también cobrarles a los usuarios de la ayuda a domicilio básica por los gastos de gestión, con los máximos establecidos en el artículo 3. b).

4.- El coste total a pagar por el usuario establecido en los apartados anteriores se incrementarán anualmente en proporción a lo que incremente el precio del coste de la hora establecido por la Consejería de Bienestar Social en el oportuno convenio de colaboración firmado con el Ayuntamiento.

5.- Si el usuario o cualquier miembro de la unidad familiar no aportara la documentación requerida para poder cuantificar la aportación del usuario, se le aplicará el tramo más alto establecido en el artículo 3.3 b).

Disposición Adicional.

El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar una convocatoria anual para subvencionar a los interesados del coste total o parcial por la prestación del servicio ayuda a domicilio.

Disposición final.

La presente Ordenanza estará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P. y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En San Lorenzo de la Parrilla a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Marino Martínez Guijarró

AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL DE LA ESTRELLA

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace publico el acuerdo definitivo de la imposición y/ o modificación de la ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2012, por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal, al no haberse presentado reclamación, en el plazo de exposición pública, contra el acuerdo de aprobación de inicial.

Transcripción literal del acuerdo:

2º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENE RELATIVO A LA MODIFICACION DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.

ACUERDAN:

1º.-Aprobar provisionalmente, por 5 votos a favor, y 0 votos en contra, la modificación de la/s Ordenanza/s para la regulación del/de los tributo/s siguientes, cuyo contenido literal se recoge en Anexo al presente acuerdo:

DESCRIPCION ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALCANTARILLADO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULA DORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

2º.-Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el tablón de edictos de la Corporación.

3º.- Elevar a definitivo los presentes acuerdos provisionales, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, siendo ejecutivo sin más tramite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdos y textos de las Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alconchel de la Estrella., a 11 de Noviembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Tomás Borona Arévalo.

ANEXO

1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,05 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales el 1,30 %

Artículo 3º

El Ayuntamiento se acoge al procedimiento de incorporación de los bienes inmuebles y de sus alteraciones en el Catastro Inmobiliario, previsto en el artículo 14.b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, consistente en obligarse a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, así como los actos o acuerdos que se pudiesen adoptar por los órganos municipales en el ejercicio de sus competencias y que tengan trascendencia en materia catastral.

Artículo 4º

1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 5º

No se establece bonificación alguna en la presente ordenanza, salvo las expresamente establecidas en la Ley, y que sean obligatorias.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2º.- Cuotas

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del citado Texto Refundido 2/2004, de 5 de Marzo serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,58 sobre las tarifas del artículo 95 de la Ley.

Potencia y clase de vehículos	Cuota Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	15,52
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	41,92
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	88,49
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	110,22
De 20 caballos fiscales en adelante.....	137,76
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	102,46
De 21 a 50 plazas.....	145,93
De mas de 50 plazas.....	182,41
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	52,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	102,46
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	145,93
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	182,41

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales.....	21,73
De 16 a 25 caballos fiscales	34,16
De más de 25 caballos fiscales.....	102,46

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	21,73
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	34,16
De más de 2.999 de carga útil	102,46

F) Otros vehículos

Ciclomotores	9,31
Motocicletas hasta 125 cc.....	12,50
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.....	15,50
Motocicletas de 250 hasta 500 c.c.	18,63
Motocicletas de 500 hasta 1.000 c.c.....	37,26
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	74,51

Artículo 3º.-Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 4º.- Acreditación del Pago

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibos tributarios, que se facilitarán por el Ayuntamiento en el momento del pago.

Artículo 5º

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º

Para la determinación de la tarifa en los vehículos mixtos adaptables y vehículos derivados de turismos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si el vehículo se destina permanentemente al transporte de cosas, la categoría será la de camión, tributando por la carga útil correspondiente.
2. Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de personas, la categoría será la de turismo, tributando por los caballos fiscales que correspondan.
3. Si se destina simultáneamente al transporte de carga y personas, habrá de determinarse cual de tales fines tiene la calidad determinante, en consideración al número de asientos de que se encuentre dotado, excluido el del conductor que es irrelevante a estos efectos: Si dicho número no excede de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, se ha de considerar camión, y turismo en caso contrario.

Artículo 7º Exenciones

- 1.- Estarán exentos del pago del Impuesto los vehículos a que hace referencia el artº. 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- A los efectos previstos en la letra e) del apartado 1, y en el apartado 2, ambos del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece exención para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, para su uso exclusivo, y con las condiciones siguientes:

a.- Deberá pedirse expresamente la concesión, indicando:

- Características del vehículo y, en su caso, adaptación del mismo, aportando certificado de características técnicas.
- Matrícula y titularidad del vehículo (acompañando documento).
- Causa del beneficio pedido, indicando el tipo de minusvalía a fin de apreciar la mayor o menor movilidad, visión, etc., del solicitante.

b.- Ha de acreditarse la condición legal de minusválido en grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %), entendiéndose por tal sólo el que resulte de la Calificación Médica que se derive de la Resolución o Dictamen facultativo, y por lo tanto no teniendo en consideración otro tipo de datos y/o porcentajes añadidos relativos a otras valoraciones o cuestiones, y todo ello en razón al fin último de la norma que es el de facilitar la movilidad y desplazamientos de las personas afectadas.

c.- Si es conducido o no por la persona minusválida, aportando, en su caso, copia del permiso de conducir, o por el contrario, quién o quiénes son las personas que habitualmente realizan la conducción para el transporte del mismo, adjuntando también sus permisos de conducir.

d.- Como la norma legal dice que habrá de justificarse el destino del vehículo en los términos que se establezca en la correspondiente Ordenanza, a tales efectos, y a fin de garantizar en todo momento su uso exclusivo por la persona minusválida beneficiaria, se aportarán cuantos elementos de prueba, etc., se consideren oportunos y sin perjuicio de los medios de control de cualquier índole que pueda establecer esta Administración.

A tal fin no bastará con la declaración escrita del interesado manifestando que es para su uso exclusivo, sino que se entenderá justificado tal destino, según la previsión del texto legal, cuando la utilización del vehículo en cuestión sea imprescindible únicamente para el desarrollo de la vida laboral de su titular, o bien para su traslado periódico y frecuente a servicios médicos, fisioterapéuticos, etc., y siempre que, en este último caso, tales traslados no deban ser prestados por los Servicios de Atención Pública.

A tales efectos habrá de presentarse documentación acreditativa de los extremos siguientes:

d.1) Si se trata del desarrollo de su vida laboral:

- Su lugar concreto y exacto de trabajo.
- Su jornada laboral, indicando si es continuada o no.
- La distancia de su domicilio al puesto de trabajo, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.

d.2) Si se trata de asistir a servicios médicos, fisioterapéuticos u otros análogos:

- El lugar concreto y exacto de tales Centros de Atención.
- Los días y horas de las consultas a las que periódicamente y de modo continuado haya de asistir el interesado, mediante documentación expedida por tales Servicios Médicos o Asistenciales, que asimismo habrán de indicar, aun cuando sea de modo aproximado, la duración previsible de la asistencia o tratamiento.
- La distancia de su domicilio a tales Centros, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.
- Justificación de que tales traslados no procede que sean prestados por los Servicios de Atención Pública, mediante documento expedido por los mismos.

e.- En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas menores de edad, también se habrá de acreditar documentalmente los medios financieros propios del menor para su adquisición, o, si tales medios o el propio vehículo le han sido facilitados por otras personas (parientes, etc.), el justificante de pago del Impuesto sobre Sucesiones y/o Donaciones, o bien el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, según los casos.

f.- Su concesión por este Ayuntamiento se hará de modo discrecional atendiendo y ponderando las diversas circunstancias que concurran en el peticionario para garantizar en todo momento el fin perseguido por la norma legal, que es facilitar y mejorar el nivel de vida del minusválido mediante la utilización del vehículo, que lo ha de ser para uso exclusivo del mismo.

g.- La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

h.- Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del próximo devengo del Impuesto, esto es, el día uno de enero siguiente a la fecha de la misma, debiendo siempre acompañar tal documento al resto de la documentación del vehículo, necesaria para su circulación por vías y zonas públicas y a disposición de los Agentes de la Autoridad.

i.- Dada la finalidad y justificación de la exención, para la circulación del vehículo por vías y zonas públicas, será preciso que, al menos, uno de sus ocupantes sea siempre la persona minusválida, titular del vehículo y beneficiaria de la exención.

Por ello, el incumplimiento de tal condición será denunciada por los citados Agentes de la Autoridad y dará lugar al reintegro de las cuotas impositivas no pagadas, más los intereses de demora que correspondan y las posibles sanciones por infracción tributaria.

3.- Todo lo previsto en el punto anterior, será de aplicación a todos aquellos vehículos que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan concedida la exención en el mencionado Impuesto.

Artículo 8º Bonificaciones

Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho el requisito establecido en el párrafo anterior, así como figurar inscrito en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento del El Provencio

Artículo 9º.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y normativa que la complementa y la desarrolla.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la mencionada Ley

Hecho Imponible

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industria de menos de 5 y 10 productores respectivamente, y de 250 litros de capacidad para mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad del Zancara, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 3-B de la Ley 10/98 de 21 de abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza, puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial, correspondiente al uso exclusivo de contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escom-

bros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria (BASES Y TARIFAS)

Artículo 5º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas anuales

CONCEPTO	R. Basuras €/año
Por cada vivienda al año.....	60,00
Cafeterías, Bares y establecimientos similares.....	60,00
Locales Comerciales.....	60,00
Alojamientos y Pensiones de hasta 10 plazas.....	60,00
Est. Industriales hasta 50 trabajadores.....	60,00
Est. Industriales de más de 50 trabajadores.....	120,43
Demás locales no expresamente tarifados.....	60,00

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho

Días y horarios del Servicio

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20,00 y 22,30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

Devengo

Artículo 6

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

Declaración e Ingreso

Artículo 7º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos trimestrales equivaldrán al 25% de la cuota.
4. El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio. Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005,

Bonificaciones

Artículo 8.

1. De las tarifas establecidas en el artº. 5.2, se establece una bonificación del 50 % para todas aquellas viviendas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar habitada por una sola persona
 - b) Ser Mayor de 65 años o encontrarse jubilado.
 - c) Estar empadronado en el municipio durante al menos 5 años desde la fecha de la solicitud de la bonificación.
 - d) Tener una renta mensual menor o igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- 2.- A tal efecto los sujetos pasivos susceptibles de dicha bonificación deberán solicitar la misma ante el Ayuntamiento y por escrito.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
2. En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 30 Euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia en más de tres ocasiones en el plazo de treinta días, dicha sanción se elevará a 50 Euros, por incumplimiento de día y horario.
3. El traslado de contenedores a lugar distinto del señalado por el Ayuntamiento será sancionado con multa de 30,05 Euros.
4. En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares mediante pegada de carteles o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 30,05 Euros por contenedor afectado.
5. El uso indebido de los contenedores consistente en el depósito de basuras sin bolsa cerrada, será sancionado con multa de 30 €.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

Hecho Imponible

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artº 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria

Artículo 5º

CONCEPTO	IMPORTE
Cuota fija anual, por acometida y año	25,00 €
Derechos de enganche, por acometida ..	120,00 €

Asimismo, deberá depositarse una fianza de 250, 00 euros por acometida para garantía de reposición de la pavimentación, que será devuelta al contribuyente una vez realizada la acometida y que el pavimento haya quedado en perfecto estado de conservación.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6°

No se establece ningún tipo de bonificación para la presente tasa.

Devengo

Artículo 7°

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 8°

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que

se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de L Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, , que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como, asignación de espacios para enterramientos; ocupación de sepulturas y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe primero. Asignación de espacios para enterramientos.

- Nichos: 150,00 €
- Sepulturas (1,25 x 2,25)..... 300,00 €
- Panteones (tarifa por m2)..... 125,00 €

Epígrafe segundo. Asignación de espacios construidos:

- Nichos:..... 700,00 €/nicho
- Sepulturas (3 cuerpos)..... 1.750,00 €

BONIFICACIONES

Artículo 8

Para la presente Ordenanza no se establece bonificación alguna

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

La construcción de panteones y fosas en el Cementerio Municipal estará sujeta a la correspondiente licencia urbanística y tributaría, además de lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza, por el impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 10

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 11

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 12

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 20.4.o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de "PISCINA MUNICIPAL", del Ayuntamiento de Alconchel de la Estrella que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artºs 15,16,17 y 57 de dicho Real Decreto Legislativo.

OBJETO TRIBUTARIO

Artículo 2º.-

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de la Piscina de Titularidad de este Ayuntamiento, así como las instalaciones en ella ubicadas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.-

3.1.Hecho Imponible.- Esta constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

3.2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización de dichas instalaciones mediante la entrada en los recintos de las mismas, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3.3.- Sujeto pasivo.- Son las personas naturales que hagan uso de tales instalaciones o Servicios.-

TARIFAS

Artículo 4º.

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Epigrafe 1: Entradas individuales. Por la entrada personal en la piscina:

a.1.- De personas mayores de 13 años 4,00 euros/ día

a.2.- De personas menores de 13 años 3,00 euros /día

Abonos de Temporada

b.1 – Abono de Temporada para personas mayores de 13 años: 40,00 euros

b.2- Abono de Temporada para personas menores de 13 años: 25,00 euros

b.3.- Abono de Temporada para jubilados y pensionistas mayor de 65 años: 25,00 euros

EXENCCIONES.-

Artículo 5º.-

Se establece una exención de 100 % de la presente Tasa para aquellos niños que no hayan cumplido los 3 años de edad, en el momento de hacer uso de las instalaciones.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

DEVOLUCIÓN

Artículo 7º.

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo el usuario derecho a indemnización alguna. Las devoluciones de los abonos se realizarán en la parte proporcional a los días no disfrutados de las instalaciones en toda la temporada.

INFRACIONES Y DEFRAUDACIÓN.-

Artículo 9º

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.-

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2013, permaneciendo vigente hasta tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Fundamento Y Naturaleza

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo las previstas en el Anexo de Tarifas.

Cuota Tributaria

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Tarifas

Cuota fija de Mantenimiento (por acometida y anual).....	45,00 €
De 0 a 25 m3.....	0,00 €/M3
De 26 a 80 m3.....	0,50 €/M3
De 81 m3 en adelante.....	0,80 €/m3
Cuota de Avería (resto m3 consumidos).....	0,25 €/m3
Derechos de Enganche a la Red General.....	120,00 €/acometida

Sera por cuenta del abonado todos los gastos relativos a la instalación, tanto de obra civil como de las instalaciones.

Asimismo, deberá depositarse una fianza de 250, 00 euros por acometida para garantía de reposición de la pavimentación, que será devuelta al contribuyente una vez realizada la acometida y que el pavimento haya quedado en perfecto estado de conservación.

Devengo

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de los servicios, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, el correspondiente recibo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Aclaratoria

El propietario o la comunidad de propietarios, se responsabilizará de las instalaciones de agua comunes al edificio, esto es, desde la llave de acometida, excluida, hasta las llaves de abonado, incluidas.

El usuario es el responsable del mantenimiento de sus instalaciones desde la llave de acometida, excluida, hasta la llave del contador, inclusive.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que este instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro.

La llave de paso estará situada obligatoriamente en la línea de fachada, junto al contador. De no estar así será responsabilidad el propietario.

Cualquier incidente, siniestro provocado por el agua hasta la llave de paso será responsabilidad municipal o de la empresa concesionaria, en caso de que exista. Si el incidente o siniestro es provocado por el agua, después de la llave de paso, la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.

En el caso en que no exista llave de acera, la responsabilidad será municipal o de la empresa concesionario en caso de que exista, si el siniestro es producido por la acometida hasta la línea de fachada.

Si el siniestro es producido por el agua de la línea de fachada en adelante la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nota aclaratoria: En caso de avería, el consumo al cual se le aplicará la cuota de avería, será la diferencia entre la media anual de consumo de los últimos tres años anteriores y el consumo efectivamente realizado.

Asimismo el usuario que solicite la rectificación del recibo por exceso de consumo debido a una avería deberá acreditar ante el Ayuntamiento la efectividad de la misma mediante cualquier prueba admisible en derecho.

AYUNTAMIENTO DE ALBALADEJO DEL CUENDE

ANUNCIO

Por D. JOSÉ LUIS CULEBRAS MARTÍNEZ se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad económica de BAR-CAFETERÍA, con emplazamiento en calle Olmillos, número 11-D, de este municipio de Albaladejo del Cuende (Cuenca).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

En Albaladejo del Cuende, a 12 Diciembre de 2012.

La Alcaldesa,

Fdo.: Antonia Albaráñez Toledo

AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN

ANUNCIO

Por ALMACENAJES POGAR, S.L. se ha solicitado licencia municipal para legalizar la ampliación de actividad de ESTACIÓN DE SERVICIO CON UNIDAD DE SUMINISTRO CON LA DE LAVADO DE VEHÍCULOS, emplazada en Carretera N- 400, p.k. 93,535 de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular las reclamaciones u observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tarancón, 4 de septiembre de 2.012.

La Alcaldesa,

Fdo.: María Jesús Bonilla Domínguez

AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el 13 de diciembre de 2012, por el Pleno de la Corporación, el Expediente para la aprobación de la ORDENANZA JURÍDICA N° 4/2012 REGULADORA DEL CIVISMO Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA en San Clemente, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente completo en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

San Clemente, a 13 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Vicente García García

AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 2012, acordó inicialmente la no disponibilidad de créditos por un importe total de 110.806,98 euros, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 del RD Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el acuerdo referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En San Clemente a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Vicente García García

AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el 13 de diciembre de 2012 por el Pleno de la Corporación el Expediente tramitado para la Modificación de la ORDENANZA N° 28 REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente completo en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Esta modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Clemente, a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Vicente García García

AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el 13 de diciembre de 2012, por el Pleno de la Corporación, el Expediente para la aprobación de la ORDENANZA JURÍDICA N° 3/2012 REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE USO DE LOCALES MUNICIPALES POR ASOCIACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente completo en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

San Clemente, a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Vicente García García

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL SALVADOR

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto Municipal y Plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio de 2013, en sesión extraordinaria urgente de 12 de diciembre de 2013, En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se expone al público el expediente y documentación preceptiva por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Puebla del Salvador, a 13 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa,

Yolanda Oviedo Jiménez

AYUNTAMIENTO DE BONICHES

ANUNCIO

La Corporación municipal en sesión celebrada el día 14 de diciembre del 2012, acordó por unanimidad la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la de los precios públicos por prestación del servicio de Fax y Fotocopias del municipio de Boniches, lo cual se hace público según el artículo 17.1 del RD 2/2004 de 5 de marzo durante el plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento dentro de los cuales los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haber habido reclamaciones al respecto, se entiende aprobado definitivamente al acuerdo provisional y de conformidad al artículo 17.4 del RD 2/2004 de 5 de marzo, y para lo cual se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza para su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FAX Y FOTOCOPIAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad prestación del servicio de Fax y Fotocopias.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

ENVIO DE FAXES:

- 0,50 euros por cada hoja que se envíe a un número de teléfono nacional.
- 0,75 euros por cada hoja que se envíe a un número de teléfono extranjero.
- 0,75 euros por cada hoja que se envíe a un número de teléfono novecientos.

FOTOCOPIAS:

- 0,10 euros por cada A4
- 0,15 euros por cada A4 a doble cara.
- 0,20 euros por cada A3
- 0,30 euros por cada A3 a doble cara.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012 y comenzará a regir a partir del día 1 de febrero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

En Boniches, a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Tomás Armero Redondo

OTROS ANUNCIOS

NÚM. 5433

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio de la Ciudad de Cuenca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación de las obras de "Rehabilitación de la cubierta de la capilla del Espíritu Santo de la Catedral de Cuenca".

b) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 433.667,95 euros (I.V.A. del 21% excluido).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- c) Localidad y Código Postal: Cuenca, 16001.
- d) Teléfono: 969176100.
- e) Telefax: 969235451.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo K, subgrupo 7, categoría d.

8. Criterios para la adjudicación:

- 1. Precio de Licitación. Hasta un máximo de 20 puntos.
- 2. Mejoras. Hasta un máximo de 4 puntos.
- 3. Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento. Hasta un máximo de 1 punto.

9. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha
- b) Documentación a presentar: Según Pliego.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.
 - 2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Cuenca, 16001.
- d) Admisión de variantes o mejoras: Sí.

10. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- c) Localidad: Cuenca.
- d) Fecha: El quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: Doce.

11. Gastos de anuncios: El importe máximo de los gastos de publicidad se fija en 300 euros.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el pliego: www.cuenca.es.

Cuenca, 4 de Diciembre del 2012.

El Gerente del Consorcio de la Ciudad de Cuenca,

Fdo.: Daniel León Irujo